Guía de Tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua

Aeas

FEMP

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Documento de trabajo abierto a un proceso de revisión y actualización

GUÍA DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Antecedentes

I.2 Marco de referencia

- Directiva Marco del Agua
- Gestión Eficiente
- Plan General Contable 2007
- Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015

II. OBJETO DE LA GUÍA

II.1 Entorno Europeo

II.1.1. Recuperación de costes según la Directiva Marco Europea

II.1.2. Tipos de costes: financieros, ambientales y de recurso

II.2. Consideraciones ambientales y económicas

II.2.1. Sostenibilidad y uso eficiente

II.2.2. Principios de tarificación

II.2.3. Planes plurianuales de tarifa y compromisos de inversión

II.3. Consideraciones sociales

II.3.1. Aceptabilidad de la tarifa y transparencia

III. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO

III.1. Costes

III.2. Estructura tarifaria: usos, tramos, adaptación a distintos colectivos

III.3. Glosario de términos

IV. METODOLOGÍA Y FORMULARIO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA

IV.1. Formulario del estudio justificativo de tarifas de un servicio de agua

IV.2. Información necesaria para elaborar una tarifa

IV.2.1. Información técnica de los servicios de abastecimiento y saneamiento (alcantarillado y depuración)

IV.2.1.1. Instalaciones

- Abastecimiento
- Alcantarillado
- Depuración

IV.2.1.2. Unidades de consumo

- Población
- Unidades de consumo
- Caudales
- Rendimiento red de abastecimiento

IV.2.1.3. Variaciones significativas relativas a instalaciones, unidades de consumo y caudales

IV.2.1.4. Datos económicos del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas

IV.3. Tarifas de abastecimiento y saneamiento
IV.4. Detalles de costes y gastos
IV.4.1. Personal
IV.4.2. Aprovisionamientos
IV.4.3. Trabajos realizados por otras empresas
IV.4.4. Servicios exteriores
IV.4.5. Tributos e impuestos
IV.4.6. Otros gastos del servicio
IV.4.7. Otros gastos de gestión
IV.4.8. Gastos extraordinarios
IV.4.9. Gastos financieros
IV.4.10. Pérdidas procedentes del inmovilizado
IV.4.11 Amortizaciones
IV.4.12. Dotación a las provisiones
IV.4.13. Retribución
IV.4.14. Costes de adaptación a la Directiva Marco
IV.4.15. Subtotal gastos de servicio
IV.5. Ingresos no tarifarios
IV.6 Inversiones del ejercicio
IV.7. Cálculo del montante a cubrir con ingresos tarifarios

V. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA
V.1. Cálculo de ingresos medios
V.1.1. Estimación razonada del volumen de agua a facturar
V.1.2. Deducción de la tarifa media
V.2. Estructura tarifaria y régimen de aplicación

VI. REVISIÓN DE LA TARIFA
VI.1. Motivación. Equilibrio económico-financiero
a. Expediente de tarifas
b. Sistema simplificado
c. Fórmula de revisión automática
c.1. Identificación de los factores
c.2. Fórmula de revisión tarifaria
c.3. Otros elementos a considerar
c.4. Recomendaciones

VII. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

VIII. COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES Y USUARIOS
VIII.1. Explicación del servicio y su gestión
VIII.2. La factura. ¿Cómo hacerla comprensible?
VIII.3. Comunicación a los usuarios

ANEXO I. Estructura pormenorizada de conceptos de Gastos de los Servicios de Agua
ANEXO II. Procedimientos de tramitación en las diferentes Comunidades Autónomas

AGRADECIMIENTOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ANTECEDENTES

En el año 1982, la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) editó un primer "Manual para la confección de estudios de tarifas en los abastecimientos de agua", con el objetivo principal de servir de marco de referencia para el establecimiento de criterios uniformes para la estructura de tarifas y de costes de los servicios de agua en España.

El citado documento tuvo su importancia para hacer más ágiles las relaciones entre las Entidades Gestoras del servicio y la Administración Pública, ya que estableció un lenguaje común entre ambos para el desarrollo de los estudios tarifarios.

Transcurrieron 14 años cuando en 1997 la propia AEAS decidió reeditar el documento bajo el título de "Actualización del manual para la confección de estudios de tarifas en los servicios de abastecimiento de agua", fundamentalmente por la adaptación que se produjo del "Plan General de Contabilidad en las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Agua". Dos años después editó el "Manual para la confección de estudios de tarifas de saneamiento de agua", con los mismos objetivos que el de abastecimiento y fundamentalmente para dar cobertura al ciclo integral del agua, abarcando todos los términos en uso (alcantarillado, depuración, vertido).

El actual contexto de la gestión de agua en España se caracteriza por una mayor importancia de la legislación y conciencia medioambientales, una de cuyas consecuencias es la progresiva reducción de consumos en todos los sectores; este contexto condiciona en cierta medida la nueva política tarifaria a implementar, ya que es imprescindible que no se produzca una descapitalización de los servicios de aguas que impida afrontar, con medios económicos suficientes, prestaciones de calidad.

En el año 2010 se establece un acuerdo de colaboración entre la AEAS y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), fruto del cual se determina que deberían actualizarse los manuales anteriormente citados y establecer una nueva **"Guía de tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua"**, con una visión del ciclo integral del agua y que recoja todas las actividades prestadas por las Entidades Gestoras, desde la captación a la depuración.

Este documento ha sido, por tanto, uno de los trabajos derivados del convenio de Colaboración entre la FEMP y AEAS, desarrollado por un Grupo de Trabajo Mixto, constituido por un panel de expertos nombrados por dichas entidades, y ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP sesión 29 de marzo de 2011 y la Comisión Ejecutiva de AEAS (sesión de 15 de abril de 2011).

I.2. MARCO DE REFERENCIA

La presente Guía pretende redefinir la sistemática para el establecimiento de las tarifas del ciclo integral del agua, intentando en la medida de lo posible poner a disposición de los agentes intervinientes en el proceso un lenguaje compartido, así como unos conceptos

comunes que faciliten el intercambio de información y agilicen el propio proceso de actualización periódica de las tarifas.

El ciclo integral del agua se entiende como la secuencia de tres fases básicas, que a su vez se componen de varias subfases:

- Abastecimiento (captación, regulación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución).
- Saneamiento (alcantarillado, depuración de aguas residuales, tratamiento y disposición de fangos o aprovechamiento de biosólidos).
- Reutilización.

A los efectos de esta Guía, no se considera la subfase de "reutilización", por el incipiente uso, todavía no generalizado en España.

Con la aprobación de la Directiva Marco del Agua, a la que a continuación se hace referencia, el marco legislativo del ciclo integral del agua ha cambiado sustancialmente desde el año 2000, siendo el aspecto de la cobertura de costes y la sostenibilidad medioambiental dos de los ejes a tener en cuenta en la elaboración de este documento.

- **Directiva Marco del Agua**

En la presente Guía es necesario destacar los aspectos relacionados con la tarifa y la recuperación de costes de los servicios en la gestión integral del agua, según el desarrollo de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, en adelante DMA).

La citada Directiva establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas. Tiene por objeto "mantener y mejorar el medio acuático de la Comunidad" (Considerando Nº 19) –este concepto de "medio acuático" se refiere al comúnmente llamado "medio hídrico"- y establece principios comunes para "mejorar la protección de las aguas comunitarias en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, fomentar su uso sostenible […], proteger los ecosistemas acuáticos así como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos, y salvaguardar y desarrollar los usos potenciales de las aguas […] " (Considerando Nº 23). Se trata, pues, de una Directiva básicamente ambiental que por su carácter de "marco" incorpora todas las Directivas relacionadas directa o indirectamente con el agua, su uso y gestión, y marca el objetivo claro de conseguir en el año 2010 la implantación de una política tarifaria sostenible (artículo 9) y en el año 2015 el "buen estado de las aguas" (Considerando Nº 26).

En su artículo 1 se detalla que el objeto fundamental es ***"establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición (entre las desembocaduras de los ríos y el mar), las aguas costeras y las aguas subterráneas que (...) proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos (...) terrestres y humedales (...); promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos disponibles (...); y contribuya de esta forma a garantizar el suministro suficiente de agua superficial y subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo.***

- **Gestión Eficiente**

Una gestión adecuada del agua requiere un equilibrio entre sus valores económicos y sus valores medioambientales, sociales y culturales.

La DMA establece un nuevo modelo de uso del agua que puede denominarse modelo medioambiental o de crecimiento sostenible, en contraposición con los modelos tradicionales de desarrollo de la oferta y en línea con algunos aspectos de los modelos de gestión de la demanda. En los modelos de crecimiento sostenible se debe de potenciar y estimular el uso de tecnologías más eficientes, tanto desde un punto de vista ambiental como económico.

En esta nueva concepción, la calidad del agua es una restricción para el desarrollo de la actividad económica y los precios del recurso deben ser fijados de forma que, además de reflejar el coste de oportunidad, refleje la escasez y los daños producidos en el medio.

En el caso de los abastecimientos, los operadores (Entidades Gestoras) deben acreditar que los recursos se utilizan correctamente y ello implica que los mismos operadores deben gestionarlos utilizando las mejores prácticas disponibles en cada momento, tanto desde el punto de vista técnico y tarifario (entre las que destacan la renovación de redes, la detección sistemática de fugas, la facturación por bloques crecientes según el consumo, etc.) como de administración (política activa de inversiones y recuperación de todos los costes, ya sean financieros, ambientales o de los recursos). La fijación de las políticas de inversiones y tarifas debe estar ligada estrechamente a la eficiencia en la operación de los servicios.

Corresponde a los Ayuntamientos (u otros órganos o administraciones responsables) **la gobernanza de estas actividades, de manera que la regulación, el control, y la administración pública, se orienten a los criterios citados, compartidos en nuestra calidad de ciudadanos europeos**. Todo ello buscando además **la mayor eficiencia en la gestión del agua urbana y de los complejos y amplios servicios que constituyen la prestación**.

- **Plan General Contable 2007**

La presente Guía tiene en cuenta el desarrollo del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre de 2007, que aprobó el nuevo Plan General de Contabilidad.

Con fecha de 30 de diciembre de 2010 se ha publicado, en el BOE, la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Esta Orden tiene por objeto recoger, en el marco del nuevo Plan General de Contabilidad, el tratamiento de los aspectos específicos del sujeto concesional, en particular, de la actividad que desarrolla a través de los acuerdos de concesión tal y como quedan definidos desde una perspectiva económica, en las normas que se incorporan en el anexo de la Orden.

La Orden aprueba las normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria sobre los acuerdos de concesión de infraestructuras públicas y desarrolla las reglas para contabilizar los acuerdos de concesión, que incluyen: los criterios generales de calificación, reconocimiento y valoración del acuerdo, las actuaciones que la empresa (en nuestro caso Entidad Gestora) lleve a cabo sobre la infraestructura a lo largo del periodo concesional y el régimen contable de los gastos financieros.

- **Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015**

Este nuevo Plan, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en colaboración con las Comunidades Autónomas, orienta las nuevas necesidades que emanan de la propia DMA y, en concreto, plantea una serie de inversiones de alta cuantía, destinadas a:

- Realización de actuaciones declaradas de interés general del Estado.
- Realización de actuaciones para mejorar la calidad de las aguas en "zonas sensibles" de nuestros ríos o nuestras costas, derivadas de la declaración de Zonas Sensibles por parte de Portugal o de España.
- Realización de actuaciones en Parques Nacionales y en municipios con territorios de la Red Natura 2000, para asegurar la calidad de las aguas en estos ámbitos ambientalmente más exigentes, en línea con lo establecido en la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Financiación sin intereses del 50 % de las actuaciones que se convengan con las Comunidades Autónomas, con recuperación de la inversión a 45 años, por parte de las Sociedades Estatales de Agua.

Estas altas inversiones conllevan la necesidad de implementar medidas concretas para la recuperación integral de todos los costes, en particular para los servicios de saneamiento (alcantarillado y depuración).

II. OBJETO DE LA GUÍA

En líneas generales, la presente Guía se enfoca hacia la definición de un marco conceptual y de una serie de criterios de valoración y recomendaciones que ayuden en la elaboración de los expedientes de revisión tarifaria.

En el terreno de lo concreto se pretende también, como se apuntó anteriormente, la redefinición de la sistemática para el establecimiento de las tarifas del ciclo integral del agua, así como la puesta a disposición de un lenguaje común. Es importante destacar la necesidad de relacionar la totalidad de las partidas de coste, englobadas en las diferentes naturalezas que establece la DMA, independientemente de la forma de gestión de la Entidad Gestora, ya sea de forma directa (servicios municipales o empresas públicas) o de forma indirecta (empresas mixtas o concesionarios).

La Guía de Tarifas se constituye pues como un documento que pretende definir los criterios a seguir sobre la estructura de las tarifas de los servicios y sus revisiones, y sirve de orientación a Municipios y operadores, basándose, en los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua para incentivar el uso eficiente del agua.

La persecución del equilibrio económico y financiero de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en nuestro país, debe ser también una de las metas que la presente Guía debería ayudar a conseguir. Por otra parte, también se pretende llevar a cabo un ordenamiento de las partidas en cumplimiento del Plan Sectorial Contable de las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, antes referenciado.

II.1. ENTORNO EUROPEO

II.1.1. Recuperación de costes según la Directiva Marco Europea

El principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua queda explicitado de la siguiente forma en la DMA: *"Los Estados miembros garantizarán, a más tardar en 2010: que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva" (artículo 9.1, primer apartado).*

Es notorio que para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la DMA y de toda la legislación relativa al agua y los servicios urbanos de agua (depuración de aguas residuales, aguas de baño, aguas destinadas al consumo humano, aguas subterráneas, sustancias prioritaria, etc.) se hace necesario continuar haciendo inversiones y adaptar significativamente los costes de los servicios en el futuro inmediato y, en consecuencia, adaptar los precios que han de pagar los ciudadanos.

En general, en los servicios de agua urbanos en Europa se fomenta una relación directa entre la tarifa y la calidad del servicio. La sensibilidad de los usuarios ante las variaciones del precio del agua hace que las mismas tengan poca acogida social, pues se considera impopular cualquier elevación distinta al entorno en que se mueve el IPC, pero no responde a la escasa influencia del coste del agua en las economías familiares. Es

necesario llevar a cabo una revisión de los mecanismos de aprobación de tarifas para que las mismas se fijen y aprueben con agilidad, reflejando puntualmente los costes de cada momento y teniendo en cuenta el adelanto tecnológico, el incremento de la calidad de servicio, la escasez de los recursos y los volúmenes consumidos por los usuarios.

A continuación se detallan algunas buenas prácticas para ayudar al reconocimiento de los costes:

- Es importante hacer un correcto estudio de la cuantificación y asignación correcta, por usos y servicios, de la amortización de las inversiones en infraestructuras realizadas por las administraciones públicas y las Entidades Gestoras.
- El principio "quién contamina paga" debe ser cumplido con anterioridad a la aplicación de la recuperación de costes. Los costes del tratamiento del agua contaminada para hacerla potable deberían soportarlos los causantes de la contaminación.
- Debe definirse con claridad la repercusión de costes según los distintos servicios (abastecimiento, alcantarillado, depuración, reutilización, desalación) y según los distintos usos del agua (doméstico, comercial, industrial, organismos públicos). En este sentido, resultan preocupantes los planteamientos que aparecen sobre las excepciones al principio de la recuperación de costes.

Por todo ello, es imprescindible y necesario establecer un sistema de tarifas adecuado de los usos del agua para asegurar la utilización eficiente de los recursos hídricos.

II.1.2. Tipos de costes: financieros, ambientales y de recurso

En cuanto a la naturaleza de los costes, en la DMA se establece una visión en tres ejes diferentes, que se detallan a continuación y que se desglosarán en el capítulo correspondiente a la metodología de redacción de los estudios justificativos de las tarifas.

Costes financieros (en terminología de la DMA, no obstante contienen, entre otros, los costes clásicos de Operación y Mantenimiento).

Es necesario establecer relaciones entre el nivel del servicio prestado y los costes, especialmente si son servicios con variabilidad en el espacio y en el tiempo. Este tipo de costes, denominados "financieros" en los documentos de la Comunidad Europea, son aquellos costes directos que comprenden los siguientes aspectos:

- Explotación y financiación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento: comprende todos los costes de operación, de mantenimiento y de amortización, pago de intereses y la propia remuneración del capital invertido.
- Conservación y gestión de los recursos hídricos: comprende los costes de mantenimiento de infraestructuras de regulación, producción, trasvases, etc. así como los administrativos y otros costes de los organismos competentes encargados de gestionar dichos recursos hídricos.
- Control de la contaminación: comprende los costes de la evacuación y reutilización de subproductos y fangos de las estaciones de tratamiento (ETAP), redes de alcantarillado y estaciones depuradoras (EDAR), así como los debidos a la contaminación pluvial. Se incluyen además otros costes de gestión de residuos generados en la explotación del servicio.

- Provisión para fenómenos atmosféricos extraordinarios: se debería incluir un coste adicional como provisión para fenómenos atmosféricos extraordinarios, pero es necesario adaptarse a los requerimientos legales de carácter contable vigentes.

Costes ambientales

Son aquellos que evalúan el daño que los usos del agua ocasionan al medio ambiente y a los ecosistemas, por ejemplo reducción de la calidad ecológica de los ecosistemas acuáticos o salinización y deterioro de los suelos productivos.

Entre otros, pueden considerarse costes ambientales los debidos al mantenimiento de los caudales ecológicos de los ríos y, en una adecuada gestión integrada de aguas superficiales y subterráneas, el coste de la recarga artificial de agua subterránea para paliar, en épocas de sequía, la utilización de agua superficial; también son costes medioambientales los relacionados con la mejora debido al deterioro de los suelos productivos.

Costes del recurso

Son los costes del agotamiento de los recursos, superior al proceso natural de su renovación o recuperación (por ejemplo, la sobreexplotación de aguas subterráneas), que entraña la desaparición de determinadas oportunidades para otros usuarios.

Visto de otra forma, son los costes de oportunidades perdidas para unos usuarios (por ejemplo, abastecedores urbanos) por un agotamiento de los recursos superior al índice natural de renovación (sobreexplotación de aguas subterráneas para riego) o por el uso privativo de los recursos por parte de otros usuarios (consumos por las empresas hidroeléctricas). El agotamiento de unas fuentes de agua obliga a recurrir a otras de mayor coste; este sobrecoste es, precisamente, el coste de oportunidad.

II.2. CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y ECONÓMICAS

II.2.1. Sostenibilidad y uso eficiente

La Comisión Europea, en su **"Comunicación sobre la política de tarificación y uso sostenible de los recursos hídricos (COM/2000/0477)"**, expone que una tarificación adecuada del agua puede desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de una política de aguas sostenible y marca el camino que tienen que seguir los Estados Miembros para su desarrollo.

A continuación se resumen diferentes aspectos importantes de dicho documento:

- Una política eficaz de tarificación tiene un efecto demostrable en la demanda de agua para distintos usos.
- Un precio directamente relacionado con la cantidad de agua utilizada o con la contaminación producida permitirá garantizar que la tarificación constituya para los consumidores una incitación clara que les anime a usar mejor el agua y reducir la contaminación.
- Para conseguir una utilización eficaz de los recursos hídricos es necesaria la implantación de instrumentos económicos en el marco de un programa de medidas, es

decir, la utilización de una tarificación adecuada que refleje el coste real del servicio, que se relacione con el consumo y que favorezca el ahorro; en definitiva, que dé cómo consecuencia una gestión basada en la eficiencia y no en el derroche.

- La política de tarificación más favorable para el medio ambiente se basará en los siguientes principios:
  - Una aplicación más firme del principio de recuperación de los costes, garantizando que el precio contenga y refleje todos sus costes (full cost pricing).
  - Una aplicación más amplia de estructuras de tarificación incentivadoras, fomentando un uso eficaz del agua y permitiendo alcanzar objetivos ambientales.
  - El fomento de dispositivos de medición (contadores, caudalímetros) en todos los usos del agua, para garantizar la sostenibilidad y el adecuado reparto de las cargas económicas entre los usuarios involucrados en el uso del agua urbana.
  - Un proceso transparente en el desarrollo, con la participación de los consumidores y con el diseño de planes de implantación.

Por otra parte, en el Informe de 16 de octubre de 2001 sobre esta Comunicación COM/2000/0477, se establece una serie de prácticas para la implementación tarifaria según la DMA, algunos de cuyos considerandos fundamentales se reproducen a continuación:

- *Considerando que la Comunicación de la Comisión debe considerarse un importante avance para un abastecimiento sostenible de agua en Europa; que la Comunicación deberá contribuir a la aplicación del artículo 9 de la Directiva Marco de la CE sobre política de aguas en lo referente a la recuperación de costes y el empleo de instrumentos económicos a fin de animar a todos los usuarios a hacer un uso respetuoso del agua (calidad y cantidad) y con objeto de contribuir a la realización de los objetivos ambientales de la Directiva Marco sobre el Agua; considerando que el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua exige a los Estados Miembros que garanticen para el 2010 que las políticas de tarificación del agua ofrezcan incentivos adecuados para el uso eficaz de los recursos hídricos y una contribución adecuada de los diferentes usos del agua para la recuperación de los costes de los servicios de aguas, […] (Considerando C).*
- *Considerando que el establecimiento de una tarificación adecuada del agua también repercutirá positivamente en una utilización eficaz de los recursos hídricos, […] (Considerando E).*
- *Considerando que el empleo de instrumentos económicos representa una posibilidad adicional para asegurar un abastecimiento global sostenible de agua tanto cuantitativa como cualitativamente, [… (Considerando F).]*
- *Considerando que únicamente cuando se implante el principio de garantía sostenible de los recursos en la estructura de tarificación de las empresas europeas de suministro y evacuación, podrá garantizarse un abastecimiento de agua potable y una evacuación de aguas residuales de manera sostenible en toda Europa; considerando que, para evitar distorsiones de la competencia, este principio debería aplicarse de la misma forma en todos los Estados Miembros, […] (Considerando R).*

Tras dichos considerandos, se pide a los Estados Miembros que establezcan una tarificación del agua eficaz que fomente una utilización razonable de los recursos de agua, a fin de garantizar globalmente la recuperación de los costes a nivel de las cuencas, con objeto de contribuir a los objetivos ambientales de la Directiva Marco sobre el Agua.

Y a continuación se establece una serie de orientaciones para una correcta tarificación de los recursos hídricos a fin de favorecer la aplicación del Artículo 9 de la DMA:

- Establecimiento de una tarificación adecuada de modo que se garantice la recuperación de todos los costes para cada sector (hogares, industria y agricultura).
- Búsqueda y aplicación de incentivos para un uso sostenible del agua, tales como tarifas que reflejen los costes del suministro y los costes ambientales ocasionados por la extracción y el uso.
- Desarrollo de instrumentos para situaciones especiales; por ejemplo, suplementos para fuentes de contaminación especialmente intensa, normas especiales para la evacuación del agua de lluvia, tarifas progresivas, etc.
- El sistema de tarificación debe ser progresivo, garantizando que cuanto mayor sea el consumo, mayor será la contribución a los costes del ciclo del agua.
- Necesidad de que el sistema sea transparente para el consumidor o usuario.
- Necesidad de que el sistema abarque todos los costes originados en el ciclo del agua para todos los usos.
- Inclusión de todos los costes externos en el precio del agua.
- Rentabilidad adecuada del capital propio y ajeno; respeto del principio del mantenimiento sustancial del recurso.
- El sistema debe gravar los consumos y prácticas despilfarradoras y poco eficientes.

Aspectos concretos a tener en cuenta en el contexto español son:

- Necesidad de controlar y, en su caso, reducir los consumos de los organismos municipales y públicos en general. En muchos municipios aún no se registran dichos consumos. Para dichos consumos públicos, evitar la gratuidad o la bonificación de los mismos.
- La Entidad Gestora no debe hacer política redistributiva de la riqueza, es un papel que no le corresponde, y por tanto ha de evitarse la existencia de tarifas bonificadas atendiendo a factores sociales. Se ha demostrado que dichas actuaciones no son eficaces; la política social le corresponde al Ayuntamiento mediante sus diferentes organismos (normalmente los servicios sociales) y no a la Entidad Gestora del abastecimiento y saneamiento.
- Evitar la existencia de consumos gratuitos, así como las excepciones al cobro del recurso y las subvenciones en la factura.
- Conseguir una mayor transparencia en los precios de modo que una tarifa, por ejemplo la del abastecimiento, no subvencione a otra, por ejemplo la del alcantarillado.
- Hacer una labor pedagógica que permita entender que la estructura de costes de los servicios de agua impide que ahorros en el recurso se conviertan necesariamente en reducción de precios, sino normalmente al contrario.
- Necesidad de considerar provisiones de insolvencia para asumir aquellos impagos estructurales de la tarifa.

II.2.2. Principios de tarificación

Las tarifas de los distintos servicios del ciclo integral del agua son un aspecto clave en la gestión urbana de estos servicios y la definición de su estructura ha de basarse en los siguientes **principios de tarificación**:

- Equilibrio económico-financiero (Autosuficiencia): uno de los aspectos principales en el momento de definir o actualizar la estructura de la tarifa es la obligación de mantener el equilibrio económico-financiero en la prestación del servicio. La recuperación total de costes viene establecida en la Directiva Marco del Agua: "*El principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos asociados a los daños o a los efectos adversos sobre el medio acuático, deben tenerse en cuenta, en particular, en virtud del principio de quien contamina paga*".

  Es conveniente que la "autofinanciación" del servicio se realice mediante una planificación financiera a unos 5 años con el objeto de que la justificación de los incrementos o decrementos de la tarifa se realicen en función de los costes de inversión y de gastos previstos en el corto y medio plazo, en lugar de atender a criterios históricos y meramente contables. Se han de tener en cuenta los gastos futuros recurrentes que deriven de nuevas exigencias legales necesarias para la adecuada prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

- Bienestar social: La definición de un sistema tarifario de un servicio público consiste en determinar el nivel y estructura de tarifas de tal forma que el beneficio para el conjunto de la sociedad sea máximo, lo cual se consigue con políticas de equidad tarifaria que eviten discriminaciones entre distintos grupos de usuarios, evitándose la existencia de subvenciones cruzadas entre ellos.

- Uso racional y eficiente: El agua es un bien escaso que no debe tratarse como un bien comercial, debiéndose realizar un uso sostenible de ella tal y como se enuncia en la Directiva Marco del Agua *"El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal".*

- Responsabilidad de puntas: los costes de inversión (soportados muchas veces a través de la cuota fija) se deben cargar en mayor medida a los usuarios que realizan un mayor consumo puntual del agua, en definitiva se trata de la "recuperación de costes de inversión para la garantía del servicio".

- Simplicidad: Las tarifas han de ser simples y entendibles ya que sus cambios han estado muy condicionados por su trayectoria histórica y singularidad local. Se destaca que el documento de la Comisión Europea "*Política de tarifación y uso sostenible de los recursos hídricos"* enuncia que *"la política de tarifación del agua debería ser transparente y de fácil comprensión para que su efecto incentivador quede plenamente plasmado".*

- Igualdad y Homogeneidad: a distintos usuarios de un mismo grupo y con consumos iguales se les debe aplicar una misma tarifa. Esta igualdad se debe a que se entiende que en conjunto es más beneficioso atender a criterios homogéneos que establecer heterogeneidades como por ejemplo abaratar el agua a los usuarios más cercanos al recurso y encarecerla al resto. Se ha de perseguir que las estructuras de los distintos servicios que componen el ciclo integral del agua sean homogéneas en su estructura.

II.2.3. Planes plurianuales de tarifa y compromisos de inversión

Las tarifas a aplicar en un abastecimiento no pueden ser, exclusivamente, el resultado del balance año a año de los costes e ingresos esperados. Éstas deben ser el reflejo de la política establecida para la gestión del servicio, entendiéndola no sólo como la meta de la recuperación de los costes reales del agua, sino buscando objetivos más amplios: uso eficiente del recurso, contención del consumo de agua, penalización de las actividades más consuntivas, eliminación de riesgos medioambientales o para la salud pública, etc.

Los estudios de tarifas deben converger a una forma homogénea de elaboración, a fin de facilitar la trazabilidad de las estructuras de ingresos y costes, y de identificar los compromisos de inversión y objetivos de gestión.

En el ámbito de esta Guía, se recomienda la aprobación de unos **"Planes Plurianuales de Tarifas"**, ligados al cumplimiento de los compromisos de inversión y a la obtención de objetivos de gestión basados en indicadores técnicos, económicos y medioambientales.

Una "buena práctica" es la utilización de fórmulas polinómicas que permitan desplegar un plan de tarifas teniendo en cuenta todos los factores necesarios.

En el año 2003 la Comunidad Europea elaboró el llamado *"Libro Verde sobre los Servicios de Interés General"*, sobre el que se abrió un procedimiento de consulta en el que se recibieron 280 contribuciones de diferentes autoridades, organismos, empresas, sindicatos y otras asociaciones. Con relación a dicha consulta, puede destacarse la siguiente conclusión que viene al caso: *"no se considera necesario, por el momento, la creación de un regulador europeo. Se manifiesta que los servicios deben ser regulados al nivel más próximo posible a los mercados, y que un regulador europeo no podría tener debidamente en cuenta las especificaciones de los distintos estados miembros. La opción preferente es la existencia de redes de reguladores nacionales, coordinadas a nivel europeo"*.

La definición de una serie de indicadores de gestión para efectuar comparativas homogéneas entre los diferentes gestores (benchmarking), permitirían correlacionar la eficiencia en la gestión con el servicio prestado y el precio del mismo; ya existen experiencias en otros países de nuestro entorno.

Una regulación como la expuesta permitiría un mejor análisis de la aprobación de las tarifas a aplicar por las Administraciones Locales, así como una mayor capacidad de supervisión del cumplimiento de los objetivos establecidos en las propias tarifas. Esta nueva regulación debe tener entre sus cometidos:

- Capacidad de trasladar, en las aprobaciones de tarifas, las políticas que las Administraciones Central y Autonómica tengan establecidas con respecto a la utilización del recurso.
- Mejorar la transparencia de la tarifa para el usuario final. Debe ponerse a disposición de todos los intervinientes en el proceso de decisión de aprobación de una tarifa, los argumentos, razones, explicaciones, etc.; con el fin de facilitar el consenso en el órgano de aprobación.
- Actuar como regulador entre la Administración Local y la Entidad Gestora del servicio.

- Garantizar la homogeneidad tarifaria y la posibilidad de comparar servicios (benchmarking), con datos e indicadores agregados del sector y homogéneos.
- Permitir adecuar los sistemas tarifarios a las exigencias de la Comisión Europea de una forma más rápida y eficaz (garantías de cumplimiento de los plazos de la Directiva Marco).
- Garantizar la revisión de tarifas anual (automática o no) de acuerdo a la evolución de los costes.
- Incidir en la necesidad de correlacionar los costes fijos y variables con ingresos fijos y variables. De esto modo, la economía de los servicios de aguas será menos sensible a las variaciones de demanda y evitará o paliará en menor medida situaciones de desequilibrios económicos, en los casos de reducción de consumo (sequía, crisis, deslocalización de consumidores, etc.).

II.3. CONSIDERACIONES SOCIALES

Además de las anteriores consideraciones de carácter económico y ambiental, también es necesario tener en cuenta consideraciones de tipo social, ya que en definitiva las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento van dirigidas en su mayor ámbito a los diferentes actores urbanos (ciudadanos, comercios e industrias) y se hace fundamental conseguir una correcta aceptabilidad de la tarifa, fundamentalmente mediante mecanismos de participación ciudadana que mejoren la transparencia en la prestación del servicio y la propia repercusión de todos los costes.

II.3.1. Aceptabilidad de la tarifa y transparencia

El concepto de aceptabilidad es relativamente moderno, debido fundamentalmente tanto a la mayor necesidad de implicar directamente a la sociedad en las decisiones que le afecten, como a la necesidad de disponer de tarifas autosuficientes que equilibren el servicio a medio y largo plazo.

Estos aspectos son abordados también en el texto de la DMA. Para ponerlos en contexto conviene resaltar los tres pilares fundamentales del contenido de la DMA junto con sus hitos temporales:

- La Conservación del medio: objetivo del buen estado ecológico de las aguas, tanto las subterráneas como las de superficie, costeras y de transición (año 2015) y la necesidad de elaborar planes de gestión de cuencas; en definitiva, aplicar criterios ambientales.
- La Gestión eficiente: necesidad de realizar análisis económicos de los usos del agua, gestionar la demanda, recuperar los costes completos, utilizar la tarificación como elemento para promover una utilización sostenible de los recursos hídricos (año 2010); en definitiva, aplicar criterios económicos y ambientales.
- La Participación ciudadana: enfoque de "abajo a arriba" y de "arriba abajo", con transparencia informativa sobre el suministro, la demanda, los costes, el beneficio y los objetivos alcanzados. Para conseguir la "aceptabilidad de la tarifa" es necesario la información pública y de consulta, llevar a cabo programas educativos (temas de conciencia ecológica, políticas medioambientales y economía del agua) y actuar en pro de la transparencia de los conceptos facturados en las facturas del agua.

La formación de la conciencia ecológica es fundamental, tanto en la concienciación sobre el consumo eficiente del recurso, sobre todo en épocas de sequías, como en lo que respecta a la preservación de la calidad del agua tras utilizarla: esto dará como consecuencia una mejor conciencia ambiental y la necesidad de reducir los niveles de depuración para obtener una mejor agua vertida o reciclada, de calidad suficiente incluso para poder volver a ser utilizada en otros procesos consuntivos.

Este tipo de actuaciones, en el ámbito de la participación ciudadana, en los procesos de aprobación tarifaria contribuirán en todo caso a la corresponsabilización, información y a la propia aceptabilidad de la tarifa.

En cuanto a la transparencia, hay que destacar, más adelante se aborda en la presente Guía, que una de las necesidades más importantes es la implementación de una factura suficientemente clara para el ciudadano, que contenga cada concepto de servicio sin dudas sobre la forma de tarificar y la propia naturaleza del concepto facturado.

III. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO

Cualquier estudio de formación o actualización de tarifas debe estar constituido por tres bloques de información y justificación:

1.- Una Memoria explicativa del servicio, sus infraestructuras y procesos de explotación, su estado actual y las previsiones contempladas en los programas de mejora o Planes Directores del servicio, los caudales abastecidos, drenados y depurados, así como los facturados y cobrados y sus proyecciones.

2.- Una justificación presupuestaria de los gastos o costes previsibles en los que el servicio va a incurrir en función de los niveles de calidad establecidos para el desarrollo del mismo, los criterios de explotación (operación y mantenimiento) fijados y los procesos y procedimientos de trabajo considerados.

3.- De acuerdo a las previsiones de suministro, proponer una estructura tarifaria y una aplicación de precios unitarios, índices de progresividad y una adecuada asignación según la priorización de los diferentes usos.

III.1. COSTES

En la estructura del estudio de adaptación tarifaria que se desarrolla en la presente Guía, se desglosan las diversas naturalezas de costes, teniendo en cuenta la propia distinción de costes que se establece en la DMA, como se ha visto anteriormente.

III. 2. ESTRUCTURA TARIFARIA: USOS, TRAMOS, ADAPTACIÓN A DISTINTOS COLECTIVOS

La tarifa más adecuada es aquella que consigue garantizar la recuperación de todos los costes para cada uso, que en el ámbito de los servicios urbanos se compone fundamentalmente del uso doméstico, comercial, industrial, construcción y consumos públicos.

Además, en cada uno de los usos se pueden establecer diferentes subgrupos susceptibles de tener tarificación singular atendiendo generalmente a aspectos sociales o medioambientales, tales como familias numerosas, industrias contaminantes, consumidores temporales o estacionales, discriminación horaria, etc.

En cada uno de los usos y subgrupos debe establecerse un sistema de tarificación progresivo, por tramos, de forma que a mayor consumo, mayor sea la contribución a la recuperación de los costes totales.

Cada uno de los servicios del ciclo integral del agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración) requiere la ejecución de fuertes inversiones en renovación de las infraestructuras que suponen unos costes de amortización significativos a los que se han de sumarse el resto de costes necesarios para la prestación del servicio (costes de explotación, costes generales, costes financieros, tributos e impuestos, etc.). Por ello, es necesaria la definición de una tarifa en cada uno de los servicios prestados.

En cuanto a la estructura tarifaria, en documentos de la Comisión Europea se defiende (y se considera como una "buena práctica" en nuestro país y en el ámbito de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y saneamiento, por las ventajas que demuestra allá donde ha sido utilizada) que el importe general abonado por un usuario se calcule de la siguiente manera (fórmula binómica progresiva):

$P = F + a \times Q + b \times Y$

F: una cuota fija en función de los usos y servicios contratados.

a: precio por unidad de agua consumida (□/m^3), con una estructura progresiva, a mayor consumo mayor precio unitario del m^3.

Q: cantidad total de agua consumida (m^3).

b: precio por unidad de contaminación producida (□/m^3).

Y: contaminación total producida (m^3).

Esta forma de facturar, evidentemente, contribuye a un uso del agua más eficiente y con menor contaminación; además, estos efectos se refuerzan con el establecimiento de tramos de consumo con precios crecientes. Por otra parte, los consumos básicos deben ser asequibles, mediante progresividad tarifaria.

Hay que mantener un equilibrio idóneo entre los componentes fijo y variable que conforman la tarifa, ya que darle mucha importancia al componente fijo puede perjudicar a los usuarios de menor consumo, a los que se les originaría un precio unitario elevado, y no darle suficiente importancia implicaría dificultad en la recuperación de costes fijos. Un buen equilibrio, en términos de aceptabilidad, es que el peso del componente fijo de los ingresos dependa de la estructura de costes del servicio y, en definitiva, del tamaño del municipio, escasez o no del recurso, grado de estacionalidad de la población, etc.

Los tramos o bloques de consumo de la componente variable, depende habitualmente de las siguientes características, singulares para cada sistema de abastecimiento:

- Parámetros técnicos (dificultad de obtención del recurso con calidad).
- Ubicación geográfica (costa o interior).
- Tipo de consumidores del servicio (existencia o no de grandes consumidores).
- Condicionantes de tipo social (nivel de renta).
- Equilibrio económico y financiero (desequilibrios históricos a corregir).

Deben contemplarse en la estructura de tarifas los conceptos de garantía de suministro, entendiéndose como: la garantía de cantidad, la garantía de calidad, la garantía de servicio y la garantía de sostenibilidad.

Las **cuotas fijas o cuotas de servicio**, tienen como objeto la recuperación de parte del coste fijo del servicio. Por ello, una "buena práctica" consiste en incrementar la cuota fija a los usuarios que demandan más agua, puesto que en estos usuarios los costes de ejecución de la acometida y los sobredimensionamientos de las infraestructuras de las redes son mayores. Una práctica que debe ir desapareciendo es la utilización de mínimos de consumo en lugar de la componente fija de la tarifa, ya que las consecuencias son un mayor consumo y por tanto menor sostenibilidad en un recurso limitado como es el agua.

Las **cuota variables** permiten que las tarifas sean progresivas en precios, es decir, que se cargue con precios más elevados a los usuarios que realicen mayores consumos y que produzcan una mayor contaminación.

A continuación se indican los tres factores determinantes de la estructura de la parte variable de la tarifa:

- ✓ Número de bloques de consumo
- ✓ Tamaño de cada uno de los bloques de consumo
- ✓ Precio de los bloques

La facturación de los consumos se realiza según los bloques de consumo y los precios de cada bloque. Se pone de manifiesto que para observar la progresividad de los bloques se deben analizar conjuntamente los tres factores anteriores: número bloques, tamaño bloques y precio de los bloques más la incidencia de la cuota fija en la prestación del servicio por cada metro cúbico prestado en cada servicio. Todos estos factores permiten obtener los **precios unitarios del metro cúbico de agua abastecida y saneada (□/m³)**. De este modo, se observa que para consumos prácticamente nulos u ocasionales el precio del metro cúbico es elevado debido al elevado "peso" de la cuota fija, disminuyendo progresivamente el precio unitario mientras nos encontremos todavía en consumos reducidos (propios de un uso eficiente y racional del agua). Es decir, mientras nos encontremos en el primer bloque de consumo, el precio unitario disminuirá por una mayor dilución del "peso" de la cuota fija. Conforme el consumo aumenta y se sitúa en otros bloques de tarifación, la **progresividad** en los precios unitarios ha de incrementarse, siendo tanto mayor cuanto mayor sea la escasez de recurso en el sistema de abastecimiento. Por ello, es importante que el precio unitario del metro cúbico presente una curva ascendente cuanto mayor sea el consumo efectuado.

Además, es conveniente que exista **homogeneidad** entre los bloques de consumo de los distintos servicios que finalmente se facturan a los ciudadanos.

III.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se definen los términos principales de esta Guía:

- **Acuerdos de concesión.** Se entiende por acuerdo de concesión aquel en cuya virtud la entidad concedente encomienda a una empresa concesionaria la construcción, incluida la mejora, y/o explotación de infraestructuras que están destinadas a la prestación de servicios públicos de naturaleza económica durante el período de tiempo previsto en el acuerdo, obteniendo a cambio el derecho a percibir una retribución.

  Todo acuerdo de concesión deberá cumplir los siguientes requisitos:

  a) La entidad concedente controla o regula qué servicios públicos debe prestar la empresa concesionaria con la infraestructura, a quién debe prestarlos y a qué precio; y
  b) La entidad concedente controla –a través del derecho de propiedad, del de usufructo o de otra manera– cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

- **Cliente.** La persona física o jurídica titular de un contrato de suministro de agua para el consumo humano para un inmueble, ya sea vivienda, local o industria, en la que acredite su derecho de uso, y recibe, en su domicilio o en otro lugar fijado de común acuerdo, el suministro contratado. El titular del contrato lo será, también, de los derechos y obligaciones derivados del mismo, con independencia del número de usuarios.

- **Empresa concesionaria.** Toda entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, pública o privada, que formaliza con una entidad concedente un acuerdo de concesión. En general coincidirá con la Entidad Gestora.

- **Entidad concedente.** Cualquier Administración Pública, Estatal, Autonómica o Local, o cualquier entidad del sector público que formalice el acuerdo con la empresa concesionaria.

- **Entidad Gestora.** Se denomina con esta expresión, en el presente documento, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria o abastecimiento del agua para el consumo humano, o a la operación, mantenimiento y gestión de los servicios de alcantarillado, conducción de aguas residuales y depuración de las mismas, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Dispondrán de las capacidades tecnológicas, económicas, de recursos humanos y organizativos, adecuadas para desarrollar con profesionalidad y eficiencia las complejas tareas del suministro o abastecimiento de agua para el consumo humano, manejo y conservación de redes de alcantarillado y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales y que desarrollan su actividad en un determinado ámbito territorial.

- **Infraestructura.** Obras e instalaciones construidas por la empresa concesionaria, adquiridas a terceros o cedidas por la entidad concedente para prestar el servicio público objeto del acuerdo.

- **Precio regulado.** Es el fijado por la entidad concedente y que la empresa concesionaria puede exigir por la prestación del servicio público.

- **Servicio (o Servicio de aguas urbanas).** En su concepción integral corresponde al abastecimiento público de agua para el consumo humano domiciliario, la recogida mediante las redes de alcantarillado de las aguas residuales y la de la depuración de éstas y, en su caso, los procesos de regeneración para su reutilización final. El de abastecimiento consiste en el suministro permanente de agua con condiciones de aptitud para el consumo humano (potabilidad) al punto de suministro individual, que será objeto de contrato específico con el cliente. El de alcantarillado consiste en operar las redes de recogida de aguas fecales o residuales aceptadas por los sistemas públicos de saneamiento, evacuando las aguas residuales hacia las unidades de depuración o alivio. El de depuración consiste en depurar las aguas fecales o residuales recogidas en el alcantarillado, o eventualmente transportadas por otros medios, a través de la explotación de las infraestructuras construidas a tal fin, consiguiendo las condiciones de calidad establecidas para su vertido al medio receptor.

Puede también entenderse en una acepción parcial; servicio de abastecimiento, o solo de distribución de aguas, o bien servicio de alcantarillado, o de depuración o, si se unifican estos dos últimos servicio de saneamiento.

- **Servicio público.** Aquel servicio de naturaleza económica que se presta de forma regular y constante y cuya titularidad pertenece a una Administración Pública, bajo un régimen jurídico especial. En este sentido, la empresa concesionaria presta el servicio público en nombre de la entidad concedente.

- **Tarifa.** Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española tiene las siguientes acepciones: 1. Tabla de precios, derechos o cuotas tributarias. 2. Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo. 3. Montante que se paga por este mismo servicio.

  En este documento nos referimos a los precios que componen la contraprestación económica que el Cliente debe aportar para sufragar los servicios públicos del agua urbana. Bien sean unitarios aplicables a la unidad de consumo, como de periodicidad temporal por prestación de un servicio y uso, o globales. Y tiene idéntica acepción que tasa o precio.

- **Usuario.** Toda persona física que tenga disponibilidad y acceso al servicio (abastecimiento, alcantarillado y depuración) de aguas para el consumo humano y saneamiento de las mismas.

IV. METODOLOGÍA Y FORMULARIO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA

IV. 1. FORMULARIO DEL ESTUDIO JUSTIFICATIVO DE TARIFAS DE UN SERVICIO DE AGUA

Es preciso tener en consideración que, aunque se considera una "buena práctica" que los servicios urbanos del agua se administren, manejen o gestionen desde un punto de vista integral (entendiendo por esto los servicios de captación, tratamiento y distribución, que constituyen el servicio de ABASTECIMIENTO, complementados con los de SANEAMIENTO, constituidos por los de alcantarillado, drenaje urbano y depuración de residuales), en la práctica se encuentran variaciones a este ideal técnico, con alcances y ámbitos muy diferenciados.

Por ello, será necesario adaptar el correspondiente estudio a las condiciones, alcances y características de cada población y las peculiaridades del servicio.

La propuesta de esta Guía es la de que los estudios de las tarifas de los Servicios de Agua Urbana se estructuren de acuerdo al siguiente formulario:

1. ***Memoria***
   - *1.1. Resumen del estudio que se presenta*
   - *1.2. Datos básicos del servicio: instalaciones, estimación de los consumos de agua, caudales depurados y vertidos, etc.*
   - *1.3. Evolución de la explotación e hipótesis en las que se basa el estudio. Incluyendo situación de partida*
   - *1.4. Tarifa vigente. Análisis*

2. ***Gastos de la explotación***

   Se componen de los siguientes apartados (más detalle puede obtenerse en el apartado IV.4 y en el Anexo 1):

   - *2.1. Gastos de personal*
     - *Remuneraciones fijas*
     - *Remuneraciones variables*
     - *Horas extraordinarias*
     - *Cargas sociales y otros gastos*
   - *2.2. Aprovisionamientos*
     - *Compra de agua*
     - *Compra de energía eléctrica*
     - *Compra de contadores*
     - *Compra de reactivos químicos*
     - *Compra de tuberías, válvulas y piezas especiales*
     - *Compra de otros aprovisionamientos*
       - *Repuestos, Materiales diversos, Droguería, Pinturas, Grasas y Disolventes, Material Fungible de Laboratorio, Material de Oficina e Informático y otros*
   - *2.3. Trabajos realizados por otras empresas*
     - *Atención Telefónica Centralita y Comercial*

Lectura de Contadores
Oficinas Comerciales
Trabajos de Explotación de otros Centros Productivos
Retirada y disposición de Fangos

2.4. Servicios exteriores
Gastos de I+D+i
Arrendamientos
Reparaciones, conservación y reposición
Servicios de profesionales independientes
Primas de seguros
Servicios bancarios y similares
Publicidad, propaganda y relaciones públicas
Carburantes y combustibles
Otros servicios:
Comunicaciones, Gastos de Viaje, estancias y desplazamientos y otros

2.5. Tributos e impuestos
Tributos, impuestos
Cánones:
Cánones de Regulación
Cánones de Vertido
Otros cánones

2.6. Otros gastos de gestión
Pérdidas de créditos comerciales incobrables
Indemnizaciones
Aportaciones

2.7. Gastos extraordinarios

2.8. Gastos financieros

2.9. Pérdidas procedentes del inmovilizado

2.10. Amortizaciones
Amortización del inmovilizado intangible
Amortización del inmovilizado material
Amortizaciones técnicas

2.11. Dotación a las provisiones
Provisiones por actuaciones relacionadas con la Infraestructura
Fondo de Recuperación de capital privado
Provisión para insolvencias
Provisión grandes reparaciones
Otras provisiones

2.12. Retribución a la gestión del servicio

2.13. Gastos y retribuciones por inversiones en infraestructuras afectas al servicio

3. Ingresos no tarifarios

4. Cálculo del montante a cubrir con ingresos tarifarios

+ Gastos del servicio (SubTotal 1) - Ingresos no tarifarios = Total gastos explotación a cubrir con ingresos tarifarios - Subvenciones al servicio para la gestión +/- Otros gastos o ingresos no contabilizados en periodos anteriores

Explicación y justificación que garantice la cobertura del EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL SERVICIO

5. *Cálculo de los ingresos medios*
   5.1. *Estimación razonada del volumen de agua a facturar*
   5.2. *Deducción de la tarifa media*

6. *Régimen de aplicación de tarifas propuesto*
   6.1. *Definición de la estructura y valores correspondientes del sistema de tarificación propuesto*
   6.2. *Comprobación de que la aplicación del sistema propuesto equivale a la tarifa media calculada*

7. *Fórmula de revisión de la tarifa*

IV.2. INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELABORAR UNA TARIFA

A continuación y para cada una de las actividades del servicio, bien sean de Abastecimiento o de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración), se subdividirá cada apartado en relación con las funciones y actividades que se desarrollen en los citados servicios unitarios.

Como ya se ha definido, es importante referenciar las condiciones y características técnicas del servicio, evaluar presupuestariamente los costes de acuerdo a la experiencia de periodos anteriores, programas de mejora, renovación o aplicación de los Planes Directores previstos y planificados, y estimar los ingresos, tanto tarifarios como aquellos otros que prevea la Entidad Gestora, para poder compararlos mediante una cuenta de pérdidas y ganancias provisional.

En los próximos apartados se desarrolla con mayor detalle, especialmente para aquellos conceptos que son de mayor interés, la explicación relativa correspondiente.

IV.2.1. Información técnica de los servicios de abastecimiento y saneamiento (alcantarillado y depuración)

IV.2.1.1. Instalaciones

- **Instalaciones de abastecimiento**

Se recopilarán y resumirán los datos técnicos y de explotación, más característicos, y que permitan describir la estructura y condiciones del sistema de abastecimiento:

Captaciones afectas al servicio

Se detallarán las captaciones afectas al servicio, propias superficiales o subterráneas, con indicación de caudal concesional (l/s), el caudal de derivación (m^3/año) y el volumen de embalse. En su caso, datos básicos de las presas, embalses, pozos o captaciones subterráneas y superficiales.

Captaciones ajenas al servicio

Se indicará procedencia o aprovisionamiento del agua, caudal nominal en m^3/año contratado con cada proveedor, suministro y los puntos de recepción del agua.

Instalaciones de elevación y relevación

Se indicará por cada escalón de bombeo o elevación su denominación, origen, caudal nominal (l/s), caudal elevado (m^3/año), potencia instalada de bombas y altura manométrica de elevación.

Se indicará el volumen total de agua suministrada, el volumen en m^3 se distribuye por elevación y el volumen de agua rodada.

Conducciones afectas (pertenecientes) al servicio

Se detallarán por material (fundición, fibrocemento, polietileno, PVC, hierro, plomo, etc.), con indicación de su diámetro y longitud y un resumen con la longitud total.

De esta información y con datos posteriores se podrán obtener datos o indicadores, como longitud de red por abonado o por metro cúbico suministrado, longitud de red por habitantes y otros de interés.

Depósitos y aljibes

En este apartado se indicarán los depósitos por su denominación y ubicación, su capacidad y la diferencia de cota desde la captación.

Del resumen de la capacidad total de depósitos y relacionando con el total suministrado, se obtendrá el ratio de días de garantía de suministro.

Instalaciones de potabilización (Estaciones de Tratamiento de Agua Potable –ETAP-)

Se indicarán, por cada ubicación, las estaciones o plantas de potabilización (ETAP) con indicación de la tipología, su capacidad nominal, su volumen de tratamiento y la potencia instalada.

Esquema del servicio

Esquemas, planos, mapas o gráficos en los que se indiquen los principales aspectos del servicio.

- **Instalaciones de alcantarillado**

Se explicarán los datos básicos del servicio de saneamiento, si procede, en la misma estructura que el apartado anterior.

Acometidas y Conducciones (Redes de alcantarillado)

Se detallarán por material (hormigón en masa, armado, fibrocemento, polietileno, PVC, otros), con indicación de su diámetro, longitud y pendiente y un resumen con la longitud total.

Ídem respecto a características de pozos de registro y obras especiales.

De esta información se podrán obtener datos o indicadores, como longitud de red por cliente, por habitantes y otros de interés.

Bombeos de aguas pluviales y residuales

Se indicarán los bombeos, caudal nominal (l/s), caudal elevado (m^3/año), potencia instalada de bombas y altura de elevación.

Se indicará el volumen total de agua bombeada en ciclos mensuales (si se dispone de datos) y anuales.

Tanques de tormenta, Depósitos de laminación

En este apartado se indicarán los tanques de tormentas o depósitos de laminación, por su denominación y ubicación, su capacidad y dotación de equipamiento para eliminación de contaminación.

Aliviaderos y emisarios

En este apartado se detallarán estas obras, con su denominación y ubicación, su capacidad de vertido y transporte, dotación de equipamiento para eliminación de contaminación (si la tuvieran) y condiciones de dilución que producen según intensidades pluviométricas.

Esquema del servicio

Esquema, plano, mapa o gráfico en el que indiquen los principales elementos del servicio, con indicación de cuencas o subcuencas de drenaje y puntos de alivio y entrega a cauces receptores o a Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- **Instalaciones de depuración**

Se explicarán los datos básicos del servicio de depuración, si procede, en la misma estructura que el apartado anterior.

Gestión de Vertidos Industriales y especiales

Se efectuará un breve resumen de los procedimientos de gestión para controlar y prevenir la producción de contaminación no biológica o doméstica a la red de alcantarillado y que será aportada a las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR)

Características de diseño y capacidades, así como condiciones de calidad. Líneas de proceso y tecnologías empleadas. Caudales tratados en cada fase.

Instalaciones de tratamiento, compostaje o disposición final de Biosólidos

Características de diseño y capacidades, así como condiciones de calidad. Líneas de proceso y tecnologías empleadas. Magnitudes referidas al procesamiento de fangos o lodos de depuración.

Esquema del servicio

Esquemas de proceso, plano de implantación, gráficos en el que indiquen los principales elementos constitutivos del servicio.

IV.2.1.2. Unidades de consumo

Por cada una de las actividades de abastecimiento y saneamiento, se detallarán las siguientes:

- **Población**

Del detalle de la población permanente en personas y meses de residencia y de la población no permanente en personas y meses de residencia, se indicará la población media abastecida. En el caso de saneamiento (alcantarillado y depuración) será población servida si es distinta de la abastecida en agua.

Con este dato y los posteriores de agua suministrada a la red y registrada, se podrán obtener los ratios/indicadores aconsejados por AEAS, como litros/habitante/día, metros cúbicos registrados domésticos por habitante, y otros que cada servicio considere interesantes.

- **Unidades de consumo**

Se indicarán, por cada uso, el número de clientes y usuarios (población) en número de clientes previstos en el expediente anterior, el real de los doce últimos meses y la previsión para el periodo solicitado tanto de abastecimiento, alcantarillado y depuración.

Estas unidades se expresarán en función de cómo tenga cada servicio su estructura tarifaria (clientes, viviendas, usuarios, población, etc.).

- **Caudales**

Se indicarán por cada tipología, los caudales suministrados de los doce últimos meses y los previstos para el periodo solicitado.

Para los servicios de saneamiento, se indicarán los caudales reales transportados, evacuados y tratados en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), de forma parcial o total.

- Volumen de agua suministrada a redes

  Se indicará por procedencia de caudales propios o bien adquiridos a terceros, los volúmenes y porcentaje reales de los doce últimos meses y los previstos. Se informará también si la procedencia es de fuente ajena, superficial o subterránea y si son elevadas o sin elevación.

- Caudales registrados y facturados en abastecimiento

  Por cada tipología o uso del suministro y por cada bloque o tramo de consumo, se indicarán los volúmenes registrados y facturados de los doce últimos meses y de la previsión del periodo por el que se solicita la tarifa.

  En el caso de servicios que tengan establecido un mínimo de consumo, la diferencia entre registrados y facturados será notoria. En el caso de servicios con patrón de facturación sólo por caudales registrados, la diferencia vendrá dada por los consumos a los que no se aplica facturación (o ésta es parcial) en función de los acuerdos concesionales.

- Caudales pluviales bombeados

  Se indicarán los caudales bombeados por las instalaciones correspondientes, de los doce últimos meses y los previstos para el periodo solicitado.

- Caudales de entrada y salida de depuración

  Para los servicios de saneamiento, en particular para la depuración, se indicarán los caudales reales influentes (aportados), los evacuados sin tratamiento o con tratamientos parciales y los depurados en las EDAR (efluentes depurados), así como sus calidades, en los mismos plazos y periodos que los indicados anteriormente.

- **Rendimiento red de abastecimiento**

Se indicará el rendimiento establecido en el expediente anterior aprobado, el real de los doce últimos meses y el previsto para el periodo del estudio solicitado.

IV.2.1.3. Variaciones significativas relativas a instalaciones, unidades de consumo y caudales

Se deben ordenar y explicitar por cada una de las actividades de abastecimiento, alcantarillado y depuración.

En caso de que no se haya realizado una explicación en cada apartado anterior, se podrán hacer los comentarios necesarios sobre variaciones significativas de los capítulos anteriormente expuestos. Básicamente sobre instalaciones, unidades de consumo, sistema tarifario, tipologías de suministro, rendimiento red y planes de mejora, etc.

En especial, se podría indicar en este apartado u otro, si el servicio dispone de un Plan Director del ciclo integral, elaborado en fecha reciente, u otro documento análogo en el que se definan las actuaciones de inversión necesarias en el servicio, su valoración, prioridad y sistema de financiación previsto.

IV.2.1.4. Datos económicos de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua

Aquí se debería hacer mención a los parámetros económicos que inciden, con más importancia, en la composición del coste de prestación del Servicio, exponiendo su evolución hasta el momento y realizando la previsión de su variación durante el período de aplicación estimado para la Tarifa estudiada.

Así mismo, se indicará cuál es el periodo base del estudio real de los doce últimos meses. Se indicará qué parámetros de incremento de índices de variación de costes se han utilizado para cada partida de gastos, así como la fecha a partir de la cual se solicita el inicio de la aplicación de la Tarifa estudiada.

Se detallarían en este apartado las hipótesis de costes del servicio tales como los convenios suscritos, contratos de agua en alta a índices de evolución de precios de costes acordados.

IV.3. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

En este apartado se deberá exponer, con detalle, la estructura tarifaria vigente (aplicabilidad a distintos servicios, usos del agua, composición, índices y precios empleados, etc.), junto al análisis crítico de su correcta función como herramienta para obtener los objetivos establecidos, tales como las de preservación ambiental, empleo racional de un recurso básico para facilitar el desarrollo y la sostenibilidad económica y social; detectando las posibles carencias o dificultades experimentadas o las ventajas de la misma.

Lo cual debe servir de base para su perfeccionamiento, actualización o modificación razonada, para cubrir las expectativas que se establezcan.

Un servicio de abastecimiento y saneamiento en una sociedad moderna ha de ser capaz de responder en términos de garantía, de manera que sobre esta seguridad se pueda organizar la vida particular y social, la actividad de las empresas y el funcionamiento de los servicios públicos. Curiosamente, este concepto tan esencial no está regulado en la normativa. Su expresión está poco desarrollada incluso a nivel técnico. Por ello nos parece de interés el introducir una breve explicación de este concepto.

La garantía de un abastecimiento se expresa en cuatro formas complementarias:

1. **Garantía de cantidad:** es decir la capacidad de suministrar los caudales esperados en cualquier circunstancia. La regulación, las interconexiones o la aportación de nuevas fuentes de suministro incrementan esta garantía, pues separan el aprovisionamiento y el consumo, y nos hace menos dependientes de la pluviometría. El uso eficiente también contribuye a la garantía, pero en los grandes suministros urbanos, el margen es muy escaso, como se ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones.

2. **Garantía de calidad:** es decir la capacidad de transformar la primera materia captada en el producto acabado, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para el uso. Y también el de devolver a los cauces y cuerpos receptores en general, un

agua previamente usada pero en condiciones de preservar las características naturales de dichas masas o corrientes acuáticas.

3. **Garantía de servicio:** capacidad de asegurar los parámetros exigibles (presión, caudales punta) bajo las diferentes condiciones de la demanda, mediante la capacidad de minimizar los efectos de una avería o incidencia (mallado, redundancias de equipos básicos) y por el grado de atención que se ofrece al cliente, mediante la puesta a disposición de diferentes canales de comunicación (presencial, telefónico, internet), la evolución de los sistemas de información (tales como CRM, GIS, SCADA) y demás factores que intervienen en la gestión eficiente, así como de evacuación y procesado de la aguas usadas o residuales.

4. **Garantía de sostenibilidad:** capacidad de asegurar que todos los caudales obtenidos para el suministro de agua tengan el mínimo impacto ambiental, ya sea a través de planes de explotación de acuíferos adecuados, con el fin de evitar sobreexplotaciones que en algunos casos pueden ser objeto de intrusión marina. También debería prever los costes para el vertido y saneamiento.

Por tanto, el coste de garantía es el factor determinante en la composición de costes de los servicios de abastecimiento y saneamiento a poblaciones.

Así pues, **la determinación del coste de un servicio ha de ser consecuencia, también, de la definición de las garantías de que se ha de dotar**, es decir, del modelo que se desea y de la solidez con que queremos que funcione, bajo las diferentes contingencias climáticas y ambientales o de servicio que se pueden prever.

Las tarifas de abastecimiento y saneamiento del agua son objeto de aprobación por el Pleno del Ente Local y los índices y valores diferentes que se aplican a los distintos servicios y usos, conceptos regulatorios, de progresividad, con tipos y tramos de consumo, etc., incluyen objetivos políticos, como pueden ser los de asegurar el acceso universal al agua potable urbana o incentivar su uso racional o su ahorro, prevenir la contaminación hídrica y ayudar a la conservación del dominio público hidráulico, de los cauces y masas de agua y en general del medio ambiente. No obstante, es imprescindible atender a los principios básicos de la Directiva Marco (p.e. recuperación de costes) y por ello se han de reflejar en ellas todos los costes reales (incluyendo los ambientales y los del recurso), huyendo de una práctica tradicional en algunos municipios de España de autorizar tarifas que no cubren todos los costes, con el deterioro a largo plazo que supone para las infraestructuras y servicios del agua urbana dicha práctica.

La tarifa de agua es un instrumento económico porque persigue el financiamiento de la explotación del servicio y de las inversiones necesarias, con las imputaciones de costes previstos en el Plan Director de Abastecimiento y Saneamiento del municipio. Los Entes Locales que tienen órgano especializado de gestión expresan estos objetivos económicos en los pliegos de condiciones que regulan las relaciones entre el Ente Local y la Entidad Gestora, en muchas ocasiones mediante la gestión indirecta del servicio a través de una concesión o cualquier otro mecanismo de colaboración o Participación Pública-Privada (PPP).

IV.4. DETALLES DE COSTES Y GASTOS

A continuación se expresa para cada uno de los puntos anteriores un detalle de los gastos y sus principales conceptos. Cabe decir que algunos conceptos de gasto serán distintos en función de que el servicio sea efectuado por:

- **Gestión directa por el propio Ayuntamiento**; en este caso se deberán tener en cuenta, además de los costes directos, los imputables de los estamentos municipales que intervengan en cualquier parte del proceso de gestión del servicio de abastecimiento de agua, como secretaría, intervención, recursos humanos, servicios técnicos, servicios informáticos, brigada de obras, servicios sociales, etc.
- Si el servicio es efectuado por **gestión indirecta** a través de cualquiera de los modelos actuales, podrá tener conceptos distintos en función de que sea una compañía mercantil, sociedad, unión temporal, etc. que realice un solo servicio. En estos casos, su detalle de gastos serán los propios que refleje la cuenta de resultados del servicio.
- Si el servicio es prestado por una **Entidad Gestora de servicios de agua** que desarrolla actividades en distintos municipios, aparte de los costes directos, la tarifa deberá reflejar los costes, (normalmente) de estructura y apoyo desde servicios centrales. Serían los mismos costes que la gestión directa pero en sociedad privada.

Para cada caso intentaremos exponer de forma más o menos detallada los conceptos de coste o gasto y los criterios de imputación a tarifa.

IV.4.1. Personal

Por cada actividad debería figurar el siguiente desglose, con un resumen total consolidado de los costes de personal para todas las actividades del ciclo integral.

Tarifa anterior		**Real 12 meses**			**PREVISIÓN 20nn**		
Relación funcional por categorías	**Porcentaje Dedicación**	**Coste Total**	**Personas**	**Coste en Euros**	**Coste Total**	**Personas**	**Coste en Euros**
Operario Oficial 1ª	100%		1			1	
Operario Oficial 2ª	20%		1			1	
Comercial y atención al cliente	20%		1			1	
Encargado	15%		1			1	
Jefe de servicio	15%		1			1	
SUBTOTAL PERSONAL DIRECTO				0,00			0,00
Costes de Estructura		0,00		0,00			0,00
Deducciones de personal por obras realizadas		0,00		0,00			0,00
TOTAL		**0,00**		**0,00**			**0,00**

En el capítulo de personal se deberán tener en cuenta todos aquellos gastos de naturaleza contable conforme al grupo 64 de NPGC. Sueldos y salarios (Total masa salarial), seguridad social a cargo de la Entidad Gestora, indemnizaciones, retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación y/o prestación definida, retribución mediante instrumentos de patrimonio, otros gastos sociales como seguros complementarios, formación, selección, dietas por retribución a órganos de administración, costes sindicales y de convenio, etc. En general, gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntaria.

En resumen, los costes de Personal o de los Recursos Humanos se podrían resumir en los siguientes apartados:

- Remuneraciones fijas
- Remuneraciones variables
- Horas extraordinarias
- Cargas sociales y otros gastos

En aquellos casos en donde no se incorporen, de forma detallada en los epígrafes correspondientes que más adelante se relacionan, los costes de estructura, se tendrán en cuenta en este apartado y se expresarán los costes indirectos de personal de apoyo al servicio de agua, ya sean los que se prestan desde la central de la Entidad Gestora o bien desde los distintos servicios municipales (gestión pública). A modo de ejemplo podemos citar: medios humanos para la confección de nóminas y asuntos laborales, contabilidad y confección de cuentas anuales, libros oficiales, registros fiscales y su tramitación y declaración, costes del personal informático para la creación y mantenimiento de bases de datos de abonados y precios, apoyo de personal de servicios técnicos de explotación, soportes y otros gastos de personal como selección, formación, ropa de trabajo, equipamiento material de seguridad, seguros complementarios, etc.

IV.4.2.Aprovisionamientos

- Compra de agua

En este capítulo se reflejarán todos los costes directos, tanto fijos como variables, relativos al suministro de agua en alta que reciba un servicio. Los cánones, tasas y recargos referentes al agua, siempre que no estén incluidos en el precio, se reflejarán en el capítulo de Impuestos.

Se indicará por cada punto de suministro lo siguiente:

	Tarifa anterior	**Real 12 meses**			**PREVISIÓN 20nn**		
Procedencia		**m³**	**Precio**	**Coste**	**m³**	**Precio**	**Coste**

- Compra de energía eléctrica

En este apartado se expresarán todos los costes directos, tanto fijos como variables de energía eléctrica de las distintas instalaciones e infraestructuras afectas al servicio. Se indicará por cada punto de suministro lo siguiente:

	Tarifa anterior	Kwh consumidos			Coste energía eléctrica	
Instalación / Póliza / Contrato		**Tipo de tarifa**	**Real (12 meses)**	**PREVISIÓN 20nn**	**Real (12 meses)**	**PREVISIÓN 20nn**

Por cada actividad debería figurar en este desglose, con un resumen total consolidado de los costes energéticos para todas las actividades del ciclo integral.

Si en algún punto de las instalaciones se produce energía por generación de sistemas alternativos y que sea utilizada como autoconsumo, con el fin de poder hacer comparaciones homogéneas, se reflejarán en este apartado los costes por consumos energéticos alternativos, gasoil, fuel, biomasa, gas, etc.

- Compra de contadores
- Compra de reactivos químicos
- Compra de tuberías, válvulas y piezas especiales
- Compra de otros aprovisionamientos

Repuestos, Materiales diversos, Droguería, Pinturas, Grasas y Disolventes, Material Fungible de Laboratorio, Material de Oficina e Informático y otros.

IV. 4.3 Trabajos realizados por otras empresas

Son aquellos realizados por empresas auxiliares controlados y coordinados por la Entidad Gestora:

- Atención Telefónica Centralita y Comercial.
- Lectura de Contadores.
- Oficinas Comerciales.
- Trabajos de Explotación de otros Centros Productivos.
- Retirada de Fangos.

IV. 4.4 Servicios exteriores

- Gastos de I+D+I
- Arrendamientos
- Reparaciones, conservación y reposición

Todo tipo de trabajos a terceros por servicios subcontratados, incurridos para la prestación del servicio de abastecimiento tales como averías, mantenimiento, nuevas conexiones, etc.

Se indicará como en todos los apartados lo previsto en la tarifa anterior, el real de los doce últimos meses y la previsión objeto del estudio.

En el caso de depuración tendrán una importancia relevante los costes de transporte por la retirada y tratamiento de fangos, lodos y residuos.

En el caso de alcantarillado, todos los servicios exteriores de inspección y búsqueda de averías a través de sistemas electrónicos de imagen, se reflejarán en este apartado.

- Análisis y tratamientos

Todo tipo de costes y gastos para el tratamiento y potabilización del agua, así como los costes de los procesos y procedimientos que indica la legislación vigente, para el correcto control de la calidad de las aguas suministradas.

Tarifa anterior	**Uds.**	**Real (12 meses)**	**Real (12 meses)**	**Uds.**	**Precio**	**PREVISIÓN 20nn**
Análisis control depósitos / pozos						
Análisis completos Red						
Análisis control depósitos / pozos						
Análisis control Red						
Contramuestras						
Análisis organoléptico						
Determinación cloro libre y total						
SUBTOTAL			-			-
Productos químicos						
Limpieza depósitos						
TOTAL			-			-

En el saneamiento, se reflejará en este apartado, el coste de todo tipo de análisis cualitativo de calidad de las aguas vertidas que el servicio tenga subcontratados.

- Servicios de profesionales independientes
- Primas de seguros
- Servicios bancarios y similares
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas
- Carburantes y combustibles
- Otros servicios. Comunicaciones, Gastos de Viaje, estancias y desplazamientos y otros

IV.4.5 Tributos e impuestos

Toda clase de impuestos y tasas que recaigan sobre las actividades y que no figuren en otros apartados de la Tarifa.

Comprende las tasas, precios públicos, contribuciones especiales e impuestos, cuyo sujeto pasivo sea el servicio o la Entidad Gestora de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, así como los gastos derivados de los convenios entre los Ayuntamientos y los servicios, en su caso, cánones de concesión, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Construcciones y Obras, tasas de aprovechamiento de suelo y vuelo, impuestos de entrada de vehículos.

Salvo en el caso de que en la norma de aplicación se haga constar lo contrario, los tributos, incrementos y cánones finalistas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Corporaciones Locales, establecidos sobre las instalaciones de abastecimiento, alcantarillado o depuración, suministro y consumo o sobre su gestión, son a cuenta del consumidor y se considerará su importe en el cálculo de la Tarifa, por la parte alícuota que le corresponda en cada ejercicio, ya sea fija o en función del consumo.

Se indicarán los importes en columnas de: previsión de la tarifa anterior, real doce meses y previsión periodo de solicitud de tarifa.

En el caso de alcantarillado y saneamiento se reflejarán en este apartado todo tipo de cánones y tasas a pagar para depositar y situar residuos en vertederos autorizados y controlados.

- Cánones

  - Cánones de Regulación (abastecimiento del recurso público).
  - Cánones de Vertido (a cauce público).
  - Otros cánones.

IV.4.6. Otros gastos del servicio

En algunos servicios, en general de pequeña entidad, se utiliza este concepto para relacionar y sumar toda una serie de gastos (anteriormente relacionados en los epígrafes detallados), que pueden considerarse de carácter general o de estructura organizativa de la Entidad Gestora, y así simplificar la presentación de la justificación.

Entre otros, a título enunciativo y a modo de ejemplo, se podrían incluir:

- Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio (que no tengan la consideración de activables).
- Arrendamiento de inmuebles.
- Servicios de profesionales independientes; auditorias y otros servicios jurídicos y profesionales.
- Primas de seguros de responsabilidad civil, así como las franquicias no asumidas por Compañía.
- Servicios bancarios y similares por la intermediación bancaria de recibos.
- Comisiones bancarias en general (avales, transferencias, etc.) si es que no se incluyen dentro de gastos financieros.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas. Información al Cliente. Campañas de concienciación al consumo.

- Gastos y costes del sistema que el servicio tenga establecido en relación a la Responsabilidad Social Corporativa.
- Gestión de cobro y lecturas de contador.
- Confección, impresión, ensobrado y envío de recibos. Gastos de Correo en general.
- Material de oficina e impresos.
- Servicios informáticos de Cartografía GIS (si es que no está en trabajos de terceros).
- Telefonía móvil y fija.
- Servicios exteriores de Gestión de Llamadas, Call Center.
- Gastos de representación y gastos varios.

Todo ello con la idea de simplificar la estructura presupuestaria, y que podría ser de utilidad si el importe acumulado de estos conceptos no supone un peso trascendente en la composición de los costes totales del servicio.

Lógicamente, si dichos importes han sido considerados en sus apartados correspondientes, no se repetirán en este renglón de estimación presupuestaria.

Se deberán indicar, en este caso, los importes en columnas de: previsión de la tarifa anterior, real de los últimos doce meses y previsión periodo de solicitud de tarifa.

Si los mencionados conceptos hubieran sido incorporados a sus respectivos epígrafes detallados, sólo se incorporarán a este apartado aquellos gastos de difícil asignación y por tanto no contemplados en ninguno de los epígrafes relacionados.

IV.4.7 Otros gastos de gestión

- Pérdidas de créditos comerciales incobrables
- Indemnizaciones
- Aportaciones

IV.4.8 Gastos extraordinarios

En este capítulo se reflejarían todo tipo de gastos y repercusiones en tarifas no incluidas en ningún apartado y que por lo general no corresponderían al período de solicitud. Entre ellos podemos citar, imputación de gastos y déficit de ejercicios anteriores que se imputen en uno o varios ejercicios siguientes. Indemnizaciones extraordinarias pagadas a terceros por causas diversas. Provisiones extraordinarias a efectuar por distintos motivos, que corresponda su imputación al servicio.

También deberíamos incluir en este apartado todos los gastos no financieros imputables según el NPGC al grupo 8 de Gastos imputados a patrimonio neto. A título de ejemplo: Transferencias de Subvenciones, Donaciones y Legados. Gastos y perdidas actuariales ajustes de activos de retribución a largo plazo de prestación definida. Gastos por activos no corrientes para la venta. Otros.

IV.4.9 Gastos financieros

Comprender los diversos gastos conocidos y directamente imputables a la Entidad Gestora y/o servicio, que se originan por la actividad financiera de la misma.

Se diferenciará de la retribución financiera que corresponda al servicio en funciones de las inversiones e infraestructuras que el gestor (empresa o concesionario) haya realizado en virtud de los acuerdos del contrato de prestación de servicio.

Según el grupo 66 del NPGC: Gastos financieros por actualización de provisiones. Intereses de obligaciones y bonos. Intereses de deuda. Pérdidas por valoración de los instrumentos financieros por su valor razonable. Gastos por dividendos de acciones o participaciones consideradas pasivos financieros. Intereses por descuento de efectos y operaciones de facturación. Pérdidas en participaciones y valores representativos de deuda. Pérdidas de créditos no comerciales. Diferencias negativas de cambio. Otros gastos financieros.

Se incluirán aquellos gastos financieros, imputables a tarifa, que según el NPGC deba registrar la Entidad Gestora o Servicio en el grupo 8 Gastos imputables a patrimonio neto.

También deberá incluir la amortización financiera de los fondos invertidos, comprende la devolución que anualmente ha de hacerse del principal de las obligaciones contraídas y préstamos recibidos para la ejecución de la infraestructura hidráulica. De este importe se deducirá la amortización económica de la infraestructura financiada. Este desajuste de tesorería se presenta en la Entidad Gestora a través del Estado de flujos de efectivo.

Si los ingresos financieros no se han incluido en los ingresos no tarifarios, se deberían deducir de este apartado. También se incluirán los costes bancarios y similares por la intermediación bancaria de recibos y las comisiones bancarias en general (avales, transferencias, etc.), si es que no se han incluido en el apartado de Otros gastos del Servicio.

VI.4.10. Pérdidas procedentes del inmovilizado

Pérdidas producidas en la enajenación del inmovilizado inmaterial o por la baja en inventario total o parcial, como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

IV.4.11. Amortizaciones

Registra la amortización y la depreciación anual sufrida por el inmovilizado material, intangible y financiero, por su utilización en el proceso productivo, así como de los gastos de licitación, calculada por aplicación de los coeficientes legales establecidos y que sean de aplicación en cada momento.

- Modelo de desglose:

ELEMENTO	Coste histórico	Actualiz.	Coste total (1)	Dotación anual	Amort. Acum. (2)	Valor neto (1) – (2)
1. Terrenos						
2. Presas e instalaciones						
3. Depósitos, constr. anexas, edifícios						
4. Red de distribución						
5. Motores y bombas						
6. Aparatos telecontrol						
9. Maq. equipo no privat. actividad						
10. Apar. medida y control						
11. Utillaje, utensilios y mobiliario						
13. Inmov. inmaterial (ITP)						
14. Gastos Ampl. Capital						
TOTAL ACTIVO						

- Amortizaciones

ELEMENTO	Coste total (1)	Elementos amort. (2)	Base amort. (1)-(2)	Tipo amort. (4)	Dotación anual
1. Terrenos					
2. Presas e instalaciones					
3. Depósitos, constr. anexas, edifícios					
4. Red de distribución					
5. Motores y bombas					
6. Aparatos telecontrol					
9. Maq. equip no privat. Actividad					
10. Apar. medida y control					
11. Utillaje, utensilios y mobiliario					
13. Inmov. inmaterial (ITP)					
14. Gastos Ampl. Capital					
TOTAL ACTIVO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones correspondientes a activos incorporados en el ejercicio					
AMORTIZACIÓN 20nn					

Debido a que una componente de los costes de amortizaciones puedan ser las procedentes de las inversiones del año actual, se deberá especificar en el capítulo las inversiones previstas que desean realizar en el servicio y su afectación a las amortizaciones del ejercicio.

- Amortización técnica

Dotación realizada a un fondo, al final del ejercicio, por la depreciación (amortización técnica) calculada de bienes en explotación cedidos en uso, con el fin de proceder a su reposición, necesaria para su correcto funcionamiento.

En este apartado sería conveniente disponer de un inventario valorado de los bienes puestos a disposición del gestor del servicio y sobre los cuales hay que efectuar reposiciones. Se detallará la descripción, las unidades, el valor unitario, el porcentaje de amortización técnica prevista en función de la vida útil estimada; y el cálculo de la amortización técnica. En muchas ocasiones, si del total resultante no se puede dotar completo en el ejercicio, se indicará que porcentaje del total se imputa a tarifa como amortización técnica.

La Entidad Gestora, contra este fondo y de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá efectuar aquellas operaciones de renovación de red e instalaciones qué por su estado de uso deban reponerse.

- Valoración activos Ayuntamiento

Descripción	Ubicación	Capac. / Long.	Ud.	Valor Unitario	Valor repos.	Vida Útil	% Valor utiliz.	Valor utilizac.	Dotac. fondo reposic.
Instalaciones elevación									
			m^3			0	0%	0,00	0,00
			m^3			0	0%	0,00	0,00
			m^3			0	0%	0,00	0,00
SUBTOTALES					0,00			0,00	0,00
Captaciones subterráneas									
…						0	0%	0,00	0,00
…						0	0%	0,00	0,00
SUBTOTALES					0,00			0,00	0,00
Red distribución									
Fibrocemento	100 mm	0	km			0	0%	0,00	0,00
…		0	km			0	0%	0,00	0,00
Subtotal		*0*			0,00			0,00	0,00
Polietileno	60 mm	0	km			0	0%	0,00	0,00
…		0	km			0	0%	0,00	0,00
Subtotal		*0*			0,00			0,00	0,00
Fund. dúctil	100 mm	0	km			0	0%	0,00	0,00
…		0	km			0	0%	0,00	0,00
Subtotal		*0*			0,00			0,00	0,00
Fund. gris	100 mm	0	km			0	0%	0,00	0,00
…		0	km			0	0%	0,00	0,00
Subtotal		*0*			0,00			0,00	0,00
SUBTOTALES		0			0,00			0,00	0,00
TOTALES GENERALES								0,00	0,00
Aplicación progresiva de la RED DE DISTRIBUCIÓN						**Red**	**Inst. elevación**	**Captaciones**	**Dotación fondo**
				0%	20N(N-1)	0,00	0,00	0,00	□
				0%	20	0,00	0,00	0,00	□

IV.4.12. Dotación a las provisiones

En general, se recogerán en éste apartado la imputación a resultados del ejercicio de aquellas situaciones que deba dotar la Entidad Gestora para cubrir un compromiso futuro.

- *Provisiones por actuaciones relacionadas con la Infraestructura:*

  - Dotación a la provisión para actuaciones de reversión
    Dotación necesaria estimada del ejercicio y que deba realizarse para revertir la infraestructura a la finalización del plazo de concesión.

  - Dotación a la provisión por retiro y desmantelamiento
    Se incluirán en este apartado aquellas dotaciones a provisión del ejercicio para actuaciones que puedan tener la naturaleza de retiro o desmantelamiento.

  - Dotación a provisiones por actuaciones de reposición o gran reparación
    Se tendrán en cuenta las dotaciones sistemáticas a imputar en el ejercicio hasta el momento de la actuación.

  - Dotación a provisiones por actuaciones de mejora o ampliación de capacidad
    Las mejoras y ampliaciones de capacidad, si no van a suponer mayores ingresos, supondrán contabilizar anualmente una provisión por el valor actual del desembolso previsible.

- *Fondo de Recuperación de capital privado*

Asimismo, se incluye la dotación realizada al cierre del ejercicio por la parte alícuota necesaria para constituir, al final del periodo estipulado, un fondo equivalente a la cantidad que estatutariamente haya de ser reintegrada al capital privado.

- *Provisión para insolvencias*

Dotación por la corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por la depreciación de carácter reversible en clientes y deudores.

- *Provisión grandes reparaciones*

Dotación para prevenir el futuro gasto en grandes o significativas reparaciones, o mantenimientos tipo revisión ("overhaul"), en obras o equipamientos muy especiales o singulares y cuya frecuencia de ejecución sea muy superior al periodo anual. Y que supongan, adicionalmente, un coste muy significativo en la cuenta de pérdidas y ganancias de la anualidad en que corresponda llevarlo a cabo por planificación técnica y seguridad operativa.

- *Provisión causas atmosféricas extraordinarias*

Históricamente, por obvias razones de continuidad y estabilidad de las tarifas del servicio, y debido a que en ciertas localizaciones geográficas se pueden dar este tipo de

situaciones, dentro del sector era práctica aceptada el establecer una dotación, al final del ejercicio, para prevenir gastos derivados de la existencia de periodos cíclicos, superiores al anual, de fenómenos atmosféricos: sequías, inundaciones, etc., sustentados por informes técnicos.

Desde un punto de vista contable y según la nueva normativa, esta provisión no es posible recogerla en las cuentas oficiales, por lo que en caso de presupuestarse como un considerando en el precio del servicio, la Entidad Gestora tendrá que analizar cómo gestionar el potencial exceso de flujo monetario, beneficios o superávit generado, y la utilidad para prever estas incidencias y aplicarlas en el momento oportuno.

- *Otras provisiones*

Las demás provisiones no incluidas anteriormente (pérdidas de valor, etc.). Entre otras, a título enunciativo, se incluyen:

- Dotación depreciación inmovilizado material.
- Dotación depreciación inmovilizado inmaterial/ intangible.
- Dotación depreciación inmovilizado financiero.
- Dotación depreciación existencias.

IV.4.13. Retribución

Es la retribución a la gestión del servicio. Se trata de la retribución de la Entidad Gestora por su actuación, en las diversas modalidades jurídicas, en la gestión de los abastecimientos y saneamiento de agua.

En el caso de que el servicio sea realizado por gestión directa por el propio Ayuntamiento, o empresa 100 % municipal, este capítulo no se contemplará.

En el caso de que el servicio lo realice una empresa privada o mixta, UTE, etc., que gestione un solo servicio, el montante obtenido en su cuenta de resultados será la retribución para sus accionistas. Si existen pactos estatutarios o sociales deberá reflejarse en este apartado la retribución mínima según el convenio o concesión suscrito con el Ayuntamiento.

En el caso de que la gestión de servicio se realice por una Entidad Gestora con distintas concesiones, normalmente en los acuerdos de concesión se indicará la fórmula de cálculo de la retribución o beneficio industrial que se cargará al servicio y en consecuencia a la tarifa, y que estén establecidos en el contrato, pliego o convenio de concesión.

Parte de la retribución puede tener una componente relacionada con la inversión neta, efectuada en el servicio, siempre que no se haya incluido como costes financieros.

Para este apartado será recomendable utilizar índices o indicadores de mercado conocidos de la eficiencia y excelencia del servicio.

IV.4.14. Costes de adaptación a la Directiva Marco

En este apartado se incluirán aquellos costes en los estructurales que deba incurrir el servicio en adaptación a las especificaciones y requerimientos de la Directiva Marco del Agua.

En particular se deberían incluir los costes "ambientales" y los del "recurso", no considerados en detalles anteriores, siempre que hayan podido ser evaluados o exigidos por la administración y sean efectivamente una componente más del coste.

IV.4.15. Subtotal gastos del servicio

Hasta aquí se ha intentado desarrollar un reflejo de todos los gastos de explotación, directamente relacionados con la prestación del servicio.

Debe figurar en el informe un subtotal de gastos de explotación, en particular en aquellas ocasiones en que se utiliza este importe para el cálculo de la retribución.

A continuación se presenta una tabla resumida, como ejemplo de un servicio que podría ser limitado o parcial (solo abastecimiento), pero que nos permite ilustrar el resumen o Subtotales de los costes evaluados.

Datos económicos de actividad

Resumen de Gastos	**(A)** **Última (A)**	**(B)** **Real**	**(C)** **Solicitud**
	Exp. dd/mm/aa	(12 meses)	20nn
1. Personal			
2. Energía eléctrica			
3. Compra de agua			
4. Materiales conservación y mant.			
5. Trabajos de terceros			
6. Análisis y tratamiento			
7. Transportes			
8. Impuestos y tasas			
9. Otros gastos del servicio			
SUBTOTAL	0.00	0,00	0,00
10. Extraordinarios			
11. Financieros			
12. Amortización			
13. Amortización técnica			
14. Dotación a provisiones			
15. Retribución			
SUBTOTAL GASTOS DEL SERVICIO	0,00	0,00	0,00
Ingresos no tarifarios			
GASTOS A CUBRIR POR TARIFA			

En el caso de que se diferencien actividades (abastecimiento, alcantarillado, depuración), se expresará un cuadro para cada una de ellas con un cuadro resumen final agregado de todo el servicio integrado.

También se podría expresar en diferentes columnas, una para cada actividad y una columna final consolidada.

También se puede expresar y complementar el adjunto resumen con dos columnas de variación porcentual del solicitado sobre el real (C/B) y del solicitado respecto al aprobado (C/A).

Del resumen adjunto de gastos se podría complementar la columna de total con desglose en columnas de gastos fijos y variables, para luego comparar y correlacionar con los ingresos fijos y variables, procedentes de la estructuración tarifaria.

IV.5. INGRESOS NO TARIFARIOS

Lo constituyen el conjunto de los ingresos obtenidos por la Entidad Gestora, aparte de los directamente relacionados con la venta de agua y que se alcanzan con medios cuyos gastos están contabilizados en los relacionados en el apartado de costes o gastos.

El presupuesto se calculará sobre la base de la evolución del año anterior, teniendo en cuenta en cada caso las perspectivas para el año objeto de la previsión.

Estarán dentro de este epígrafe:

- Otros Servicios:
    1. Derechos de contratación y acometida: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de nuevos suministros para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.
    2. Ingresos por normalización y restablecimiento del suministro, cambios de titularidad, etc.
    3. Peajes de paso de conducciones o similares.
    4. Otros ingresos: se recogen aquí los ingresos por otras prestaciones de servicio como las indemnizaciones por daños en red, etc.
    5. Gestión de cobro: lo compone el ingreso por la gestión de cobranza de tasas establecidas por el Ayuntamiento u órgano competente, no relacionadas con el servicio, tales como las de eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos, u otras, que la Entidad Gestora pueda recaudar por cuenta de Entidades Locales en municipios donde presta sus servicios.
    6. Ingresos financieros: lo integran la previsión de los ingresos financieros y los descuentos por pronto pago, en función de las disponibilidades y previsiones de tipos de interés para el año.

- Otras Ventas:
    a. Ventas de Agua en Alta o no aptas para consumo humano, no incluidas en los ingresos tarifarios
    b. Venta de energía: se recogen bajo este epígrafe los ingresos procedentes de la venta de energía eléctrica, producida en las Centrales Hidroeléctricas, en las plantas fotovoltaicas propiedad de la Entidad Gestora suministradora o bien en las Centrales de aprovechamiento del Biogás de las estaciones depuradoras (EDAR).

c. Venta de Residuos: serán los ingresos provenientes de la venta de compost u otros residuos de las Plantas Depuradoras (EDAR).
d. Otras Ventas de Materiales afectos al Servicio.

IV.6. INVERSIONES DEL EJERCICIO

En este apartado se reflejarán las inversiones e infraestructuras que se deban acometer en el servicio y que, en función de la puesta en marcha de las mismas, afecte a los gastos del ejercicio y en consecuencia deben figurar en tarifa.

Figurará como mínimo una descripción de la inversión, el importe invertido, la fecha de puesta en marcha prevista, porcentaje de amortización y coste a imputar en tarifa en el ejercicio objeto del estudio de tarifas.

Si las inversiones o la construcción de nueva infraestructura o equipamiento suponen un gasto, lo que básicamente podría ocurrir por cuestiones financieras (intereses de los capitales necesarios para su implantación), o por las actividades de inicio de explotación parcial o afección a las tareas habituales de operación y mantenimiento de los activos existentes, el mismo se deberá consignar en el epígrafe correspondiente o en uno especifico, que podría denominarse:

Gastos y retribuciones por inversiones en infraestructuras afectas al servicio.

IV.7. CALCULO DEL MONTANTE A CUBRIR CON INGRESOS TARIFARIOS

+	SUBTOTAL Gastos del Servicio (Apartado IV.4.15)
-	Ingresos No tarifarios (Apartado IV.5.)
-	Subvenciones al servicio para la Gestión
+/-	Otros gastos o ingresos no contabilizados en periodos anteriores
=	Total a cubrir con Ingresos Tarifarios

La determinación de la cifra total a cubrir con Ingresos Tarifarios es necesaria para llegar a la consecución del necesario equilibrio económico del servicio, lo que debe constituir objetivo prioritario de la tarifa de agua, según el principio de recuperación de costes establecido por la Unión Europea en su Directiva Marco del Agua, que en su artículo 9 establece:

"Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, […] de conformidad con el principio de que quien contamina paga."

Los Estados Miembros garantizarán, a más tardar en 2010:

- Una política de precios del agua que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva.
- Una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura.
- La recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

Según esto, los ingresos tarifarios no deben en ningún caso limitarse a recuperar los costes de explotación; deben cubrir los costes reales del ciclo integral del agua, todos aquellos que contribuyan al desarrollo de la actividad y posibiliten la autofinanciación, mantenimiento, conservación y modernización de los sistemas.

V. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

V.1. CÁLCULO DE INGRESOS MEDIOS

V.1.1. Estimación razonada del volumen de agua a facturar

Se tendrá en cuenta el histórico de la evolución del consumo total de la población servida en los últimos años, y del consumo medio por habitante, así como la evolución del número de suministros o contratos.

Sobre esta base se realizará una previsión de los consumos facturables clasificados por tipos y bloques, tomando en consideración cuantas variables puedan influir en su evolución:

- Nivel de actividad industrial, crisis económicas, etc.
- Cambios de estructuras tarifarias, Incentivos, etc.
- Campañas de concienciación.
- Campañas de individualización de contadores.
- Previsión de sequías.
- Incorporaciones nuevos servicios.

	CONSUMOS (m3)	Nº CLIENTES Media Anual	m3/mes/cliente
Anterior			
Uso Doméstico			m³/vda/mes
Otros Usos (*)			m³ mes
Real			
Uso Doméstico			m³/vda/mes
Otros Usos (*)			m³ mes
Previsto			
Uso Doméstico			m³/vda/mes
Otros Usos (*)			m³ mes

(*) Dependiendo de la diferenciación por tarifas que tengamos en función de los diferentes usos definidos, habrá que hacer la previsión de facturación detallada de estos.

Debiendo llegarse a la previsión del consumo facturable de cada una de las diferentes tarifas establecidas y dentro de cada una, de los diferentes bloques tarifarios de los que conste la estructura tarifaria que se propone.

ESTRUCTURA DEL CONSUMO				
		Anterior	**Real**	**Previsto**
Uso Doméstico				
	Bloque 1			
	Bloque 2			
	Bloque 3			
Otros Usos				
	Bloque 1			
	Bloque 2			
TOTAL		**100%**	**100%**	**100%**

Así, por ejemplo, se podría disponer de una tabla completa como la siguiente (en este caso solo aplicada a un servicio de abastecimiento):

Componente tarifario	**ABONADOS**	**Tarifa solicitada**	**Caudales abonados/facturados**	**Ingresos (□)**
DOMÉSTICO	0			
Cuota fija servicio				0,00 □
Tramo bonificado		0,00	0 m3	0,00 □
1er Tamo		0,00	0 m3	0,00 □
2º Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
3 er Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
COMERCIAL/ HOTELES	0			
Cuota fija servicio				
1 er Tamo		0,00	0 m3	0,00 □
2º Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
3 er Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
			0 m3	0,00 □
OBRAS	0			
Cuota fija servicio				0,00 □
1 er Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
2º Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
3 er Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
			0 m3	
INDUSTRIALES	0			
Cuota fija servicio				0,00 □
1 er Tamo		0,00	0 m3	0,00 □
2º Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
3 er Tramo		0,00	0 m3	0,00 □
			0 m3	
INCENDIO	0			
Cuota fija servicio		0,00	0 m3	0,00 □
1 er Tamo		0,00	0 m3	0,00 □
			0 m3	
MUNICIPALES	0			
Cuota fija servicio		0,00	0 m3	0,00 □
1 er Tamo			0 m3	0,00 □
			0 m3	
AGUA EN ALTA	0	0,00	0 m3	0,00 □
TOTALES	0		0 m3	0,00 □

V.1.2. Deducción de la tarifa media

Tomando los totales definidos en los puntos anteriores, gastos o costes, y por tanto los ingresos a cubrir con la tarifa, y dividiéndolo por el total de metros cúbicos previstos en el punto IV.8.1, se obtiene la tarifa media.

V.2. ESTRUCTURA TARIFARIA Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

Teniendo en cuenta lo indicado en los apartados anteriores y una vez conocido el total de ingresos tarifarios a cubrir, se procederá a determinar las estructuras tarifarias.

Esta definición y actualización de las estructuras tarifarias se ha de realizar por cada grupo de usuarios (domésticos y no domésticos: comerciales, industriales, usos municipales, etc.) en cada uno de los servicios prestados, siendo conveniente la existencia de una tarifa diferenciada por cada uno de estos servicios. Por consiguiente, es conveniente que exista una adecuada definición previa y concreta de los distintos grupos de usuarios.

Es importante destacar que los metros cúbicos producidos o entregados a la red de abastecimiento no son los que finalmente se facturan, puesto que un porcentaje de ellos no es objeto de facturación (pérdidas en redes, fraudes, subcontaje de contadores, consumos no controlados ni facturados). Por tanto, cuanto mayor sea este porcentaje mayor habrá de ser la diferencia entre el coste unitario del metro cúbico producido y el ingreso unitario por metro cúbico facturado.

En primer lugar habrá que determinar qué porcentaje de ingresos tarifarios se recuperarán a través de la cuota fija y cuáles a través de la cuota variable en cada grupo de usuarios. El mayor o menor peso de la cuota fija dependerá de las circunstancias de cada sistema de abastecimiento y/o saneamiento y de los criterios y estrategias fijadas.

Una vez conocidos los ingresos a recuperar por las cuotas variables y fijas, habrá que determinar por un lado, la distribución de los ingresos fijos entre los diferentes tipos de cuota fija y, por otro lado, la distribución de ingresos variables entre cada bloque de consumo de acuerdo a los metros cúbicos y a los precios unitarios asignados a cada uno de estos bloques en cada grupo de usuarios.

De acuerdo con lo indicado con anterioridad, relativo a la estructura tarifaria, una vez definida la cuota fija así como el número, tamaño y precio de los distintos bloques de consumo en cada servicio y para cada grupo de usuarios, los responsables del estudio tarifario (Entidad Gestora) elaborarán un “cuadro resumen de ingresos tipo” similar al siguiente, para cada grupo de usuarios (a modo de ejemplo se realiza para usuarios domésticos):

USO DOMÉSTICO		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	Otros conceptos
Cuota Fija 1					
Cuota Fija 2					
...					
Cuota Fija n					
(A)= Total Cuota Fija (□) **(1)**					
(1): En cada uso, se recomienda progresividad de la cuota fija en función del diámetro del contador o caudal nominal, etc.					

USO DOMÉSTICO		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	Otros conceptos
Número total clientes					
M3 Totales					
Nº clientes en B1					
M3 en B1					
PB1					
□ B1					
Nº clientes en B2					
M3 en B2					
PB2					
□ B2					
Nº clientes en B3					
M3 en B3					
PB4					
□ B3					
Nº clientes en Bn					
M3 en Bn					
PBn					
□ Bn					
(B)=Total Cuota Variable (□)					
(C) =(A)+(B) = TOTAL(□)					
(C)/(m3) = TOTAL (□/m3)					

La anterior tabla también se elaborará para el resto de los usos no domésticos del agua.

Los precios absolutos y unitarios finales del ciclo integral serán la suma de abastecimiento, alcantarillado, depuración y otros posibles conceptos (mantenimiento o alquiler de contadores, recargos transitorios y estacionales, cuotas suplementarias, cánones adicionales, etc.). Además, con el objeto de apreciar la progresividad de la tarifa para cada grupo de usuarios, es recomendable dibujar curvas de precios unitarios.

VI. REVISIÓN DE LA TARIFA

VI.1. MOTIVACIÓN. EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

Uno de los principios básicos para el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento de agua es garantizar el equilibrio económico financiero de la explotación.

Las previsiones de evolución de los gastos de explotación, de la dotación a las amortizaciones, entre otros gastos, así como la evolución del volumen de agua facturada, ponen de manifiesto la necesidad de revisar de manera periódica las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua para lograr el mencionado equilibrio.

Los sistemas existentes son:

a) **Expediente de tarifas:** es el sistema "tradicional" y más habitual para revisar las tarifas. En este sistema se presenta la relación de costes que deben ser cubiertos con las tarifas de agua y que ha sido ampliamente explicado en el apartado V.

Este sistema tiene la ventaja de que es un proceso claro y simple para los agentes implicados y de fácil aplicación. Asimismo el riesgo de negocio es muy reducido ya que en el estudio se recogen las variaciones de costes y el volumen de agua facturado.

No obstante, tiene el inconveniente de basarse en una visión de corto plazo, además de resultar algo complejo en su formulación y justificación para ciclos anuales.

b) **Sistema simplificado** para la actualización de las tarifas de los servicios de suministro de agua, que consiste en la aplicación del resultado de una fórmula paramétrica relativamente sencilla que se revisa anualmente. Un ejemplo concreto a mencionar es el sistema simplificado que se establece por alguna Comisión de Precios que anualmente genera el valor resultante de la revisión tarifaria para el año n+1 y que se autoriza mediante una norma regulatoria.

c) **Fórmula de revisión automática de la tarifa:** en determinados casos, puede ser interesante proceder a la revisión de tarifas mediante una fórmula polinómica de revisión automática.

La intención de la propuesta de una fórmula polinómica de revisión automática de la tarifa es recoger las influencias en el coste final y, por lo tanto, en los precios del servicio, de aquellas variaciones en los costes de los factores principales del servicio, así como las variaciones del volumen facturado.

c.1.) - Identificación de los factores

c.1.1.) Evolución de los costes:

En primer lugar, se trata de identificar aquellos grupos de costes que presentan una evolución generalmente no vinculada al IPC y que sean relevantes en la mayoría de los servicios de agua.

Para la determinación de la fórmula polinómica se han identificado **cuatro grupos de gastos de explotación:**

- **Compra de agua (A)**
- **Energía eléctrica (E)**
- **Mano de obra (M)**. Es uno de los principales costes del servicio de abastecimiento de agua. Las variaciones de los costes de personal propio están sujetas a convenios. Por otra parte, algunos de los servicios presentan poco personal propio debido a la subcontratación de los trabajos, por lo que están sujetos asimismo, a las variaciones de los costes laborales.
- **Resto de gastos (G).** Este término representa el resto de conceptos no incluidos en los anteriores.

c.1.2) Importe inversiones:

Debe asimismo, adicionalmente a los gastos de explotación, considerarse el importe de inversiones, en caso de existir inversiones de carácter excepcional (en el sentido que sobrepasa la capacidad de inversión estándar anual del servicio) y que éstas sean ejecutadas por el servicio de abastecimiento durante el año y financiadas mediante tarifa.

c.1.3) Evolución del volumen facturado:

El otro factor relevante para mantener el equilibrio económico-financiero del servicio, además de la evolución de los costes, es la variación del volumen facturado.

c.2.)- Fórmula de revisión tarifaria

Con objeto de recoger anualmente las diferencias del Índice General Nacional de Precios al Consumo y las variaciones puntuales en el precio de compra de agua en alta, energía eléctrica, subidas de los costes de personal según Convenio Colectivo y corrección por la disminución del volumen de facturación, se aplicará la fórmula siguiente para cada una de las tarifas en vigor:

$T_{n+1} = T_n \times K_{(n+1)}$

Siendo:

T_{n+1} = Tarifa media a aplicar año n+1

T_n = Tarifa media vigente año n

K (n+1) = Coeficiente de revisión. Aplicable tanto sobre la cuota de servicio como sobre la de consumo.

El coeficiente de revisión K (n+1) se compone de los siguientes términos:

$$K_{(n+1)} = 1 + \square T_{n+1} + (\square T_{n+1} + 1) \times CV$$

Siendo:

$$\square Tn+1 = (a \times A' + b \times E' + c \times M' + d \times IPCn) + Inv\ (n+1)$$

Donde:

a: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al coste de compra de agua.

$$A' = \frac{A\ (n+1)}{A\ (n)} - 1$$

A (n+1): Precio medio ponderado del m^3 de agua comprada en el momento de revisión n+1.

A (n): Precio medio ponderado del m^3 de agua comprada en el momento de la última revisión n. En %.

b: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al coste de energía eléctrica.

$$E' = \frac{E\ (n+1)}{E\ (n)} - 1$$

E (n+1): Precio medio del Kwh del término de energía eléctrica de la tarifa eléctrica en el momento de revisión n+1.

E (n): Precio medio del kwh del término de energía eléctrica de la tarifa eléctrica en el momento de la última revisión n. En %.

c: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al coste de mano de obra de la plantilla del servicio.

M': Valor pactado en Convenio Colectivo. En %.

IPC n Tasa interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto del Estado (mes de xxx año n). En %.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

d: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al resto de gastos de explotación. Se determina como 1-a-b-c

INV n+1: Término de repercusión de la inversión extraordinaria. Incluye el importe de la amortización extraordinaria correspondiente al año n+1 más los gastos de explotación adicionales asociados a dichas inversiones extraordinarias. En %

CV = Coeficiente corrector de pérdida de volumen de facturación.

$$CV = \frac{Vn - Vn+1}{Vn+1}$$

Vn = Volumen facturado en el año anterior n.
Vn+1 = volumen a facturar en el año de la revisión n+1.

c.3.) - Otros elementos a considerar

La fórmula expresada para la revisión de las tarifas se calculará de forma ordinaria una vez al año. El servicio deberá presentar el resultado de aplicar esta fórmula, junto con todos los factores necesarios para su cálculo al Ayuntamiento correspondiente que deberá aprobarlo en el Pleno.

El servicio debe presentar el resultado de la aplicación de la fórmula con suficiente antelación para que haya tiempo de realizar todos los trámites correspondientes (aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, autorización de la Comisión de Precios y publicación en el Boletín Oficial) para la entrada en vigor de la nueva tarifa con fecha 1 de enero. Por ello se recomienda presentar la documentación al Ayuntamiento antes del 30 de septiembre de cada periodo. Por motivos de disponibilidad de información, se recomienda tomar como referencia para dichos cálculos los datos reales conocidos/publicados a fecha de 30 de junio.

Procederán revisiones extraordinarias de tarifas mediante el uso de esta fórmula si, a su vez, los suministradores de agua en alta o energía eléctrica aplican revisiones extraordinarias en sus precios de venta al servicio no contempladas en la revisión ordinaria. Dichas revisiones extraordinarias podrán ser solicitadas desde el mismo momento en que se publiquen en el Boletín Oficial los nuevos precios de aplicación.

En este caso concreto, sólo se calculará el resultado de la fórmula teniendo en cuenta los costes que hayan podido sufrir una revisión extraordinaria, considerándose que el resto no han sido afectados, es decir, que su incremento es igual a cero.

Las ponderaciones “a”, “b” y “c” se modificarán siempre que éstas varíen sustancialmente con respecto a las prefijadas inicialmente.

Se entenderá que existe variación sustancial si el servicio puede acreditar mediante justificación económica el incremento o disminución de alguno de ellos en al menos un porcentaje con respecto a los fijados para la aplicación de la fórmula polinómica. Podrá utilizarse para dicha justificación económica las últimas cuentas anuales aprobadas, el último presupuesto en vigor aprobado del servicio o estudio justificativo de costes.

Otro aspecto interesante a considerar es la introducción de indicadores de gestión que midan los resultados obtenidos por el servicio. El Regulador, junto con el servicio, debería acordar qué aspectos del servicio son claves y con potencialidad de mejora y definir los indicadores de seguimiento. Se trataría de introducir un coeficiente corrector en la fórmula que bonifique o penalice el resultado de la fórmula en función del cumplimiento o no de los objetivos fijados para los indicadores.

c.4.)- Recomendaciones

Ventajas de la fórmula polinómica

- Simplificación del proceso de revisión tarifaria. La revisión de precios se basa en la aplicación del resultado de unos coeficientes y unos valores.

- Objetividad. Los índices a aplicar se recomienda que sean públicos y fáciles de obtener o determinar para que se pueda calcular el resultado de la fórmula y contrastarse por cada una de las partes implicadas.

- Ajeno al proceso de negociación y de los interlocutores. Hay unas reglas de juego definidas y aceptadas por las partes y no es necesario llegar a acuerdos cada año. Por otro lado, es ajeno a los ciclos electorales y cambios de interlocutores.

- Favorece la existencia de "planes anuales de tarifa", práctica recomendable, tal como se menciona en el apartado III.2.2 de la presente Guía. Ofrece una visión a medio plazo frente a la visión cortoplacista, del tradicional expediente de tarifas. Punto éste especialmente relevante si se tiene en cuenta que las tarifas reflejan, o deben reflejar, los objetivos, no solamente económicos de recuperación de costes, sino también ambientales, favoreciendo el consumo responsable del agua, y por tanto, la gestión del servicio debe basarse en un horizonte más amplio de cara a la toma de decisiones de inversión y mejoras del servicio. La fórmula polinómica vincula los aumentos tarifarios al cumplimiento de una serie de compromisos de inversión y mejoras del servicio.

- Válido para situaciones de estabilidad: la aplicación de una fórmula polinómica no resulta práctica con cambios sustanciales en los sistemas de producción o en situaciones de importantes variaciones (incorporación o pérdida de nuevos núcleos, urbanizaciones, y otros).

VII. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El servicio de abastecimiento de agua potable en España está sometido, en la actualidad, a un doble control político-administrativo, ya que se trata de un servicio de competencia exclusiva de las Entidades Locales y a la vez, está incluido en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

Así pues, una vez que se ha confeccionado el expediente de tarifas, según el método descrito en los capítulos anteriores, se procederá a tramitar su aprobación, que se ha de efectuar, según hemos indicado anteriormente, en dos ámbitos distintos, salvo en el caso de que sea una Entidad Gestora la que preste el servicio, ya que entonces serán los órganos de administración de la misma los que previamente formulen la propuesta.

- Ámbito municipal (FASE I)
- Ámbito autonómico (FASE II)
- FASE I: Puesto que se trata de un servicio de competencia local, según la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la tramitación se iniciará o bien de oficio por el propio Ayuntamiento, o bien a instancia de parte por la Entidad Gestora concesionaria.
  El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, aprobará el estudio económico correspondiente elaborado para modificar las tarifas del servicio.
- FASE II: AI tratarse de un servicio sometido al régimen de intervención de precios, la aprobación definitiva la otorgará el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que corresponda.

Según la Orden de 30 de septiembre de 1977 del Ministerio del Interior, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicio de competencia local, el Pleno de la Corporación Local deberá emitir un informe motivado sobre la modificación solicitada, precisando con exactitud las cantidades o porcentajes de aumento que estime adecuadas, por lo que el expediente de solicitud que entre en la Comisión de Precios de la correspondiente Comunidad Autónoma deberá estar formado, al menos, por una memoria económica justificativa del precio que se solicita y por el Certificado del Acuerdo Plenario en el cual se aprobaron las tarifas.

- Así pues, los pasos a seguir para aprobar la tarifa de agua serían:

  i. Elaboración de la memoria económica por parte del gestor, sea éste público o privado.
  ii. Someter el expediente a la aprobación del Pleno Municipal, que habrá de emitir certificado al respecto.

- El expediente se remitirá a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma que corresponda.

- Las tarifas serán definitivamente aprobadas por la Comisión de Precios correspondiente y ésta ordenará la publicidad requerida, entrando en vigor dichas tarifas al día siguiente al de su publicación, salvo que se indique expresamente una fecha posterior o anterior.

El procedimiento general para la aprobación de las tarifas sería el aquí expuesto; no obstante, gran parte de las Comunidades Autónomas dispone de normativa reguladora de dicho procedimiento. En el Anexo II del presente documento se exponen las líneas generales del procedimiento que nos ocupa en cada uno de los distintos ámbitos territoriales.

VIII. COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES Y USUARIOS

VIII.1. EXPLICACIÓN DEL SERVICIO Y SU GESTIÓN

La gestión del agua se divide en varias fases básicas que a su vez forman el ciclo integral del agua:

- **Abastecimiento:** Comprende todas las operaciones necesarias para hacer que el agua llegue con las condiciones deseadas hasta las acometidas domiciliarias. Para ello serán necesarias actividades de captación y embalse de agua, tratamiento de la misma para adecuarla al consumo humano, transporte a través de grandes conducciones hasta los depósitos para su almacenamiento, tratamiento y distribución final a los usuarios por redes de tuberías.

- **Saneamiento:** Comprende el alcantarillado y la depuración.
  - **Alcantarillado:** Engloba las funciones que permiten llevar el agua, ya utilizada, hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales, para su posterior tratamiento.
  - **Depuración:** Integra todas las actividades que permiten devolver, en condiciones óptimas, el agua ya depurada a los ríos.

- **Reutilización:** Consiste en la realización de tratamientos avanzados sobre el agua residual, una vez que ha sido depurada, al objeto de convertirla en agua regenerada de mayor calidad y permitir su incorporación a determinados usos, como el riego de zonas verdes, baldeo de calles o determinadas aplicaciones industriales. Para ello, además del tratamiento del agua, se requiere su transporte a través de redes independientes a las del agua potable.

Indicar que no sólo es necesario asegurar el acceso a los diferentes servicios mencionados a todos los ciudadanos, según el uso que le corresponda, sino prestarlo con la máxima calidad.

En este documento, por el aún escaso alcance en España de los suministros de agua regenerada, se va a detallar la factura de consumo de agua potable, dejando para posibles ampliaciones de este documento la factura del suministro de agua regenerada.

VIII. 2. LA FACTURA. ¿CÓMO HACERLA COMPRENSIBLE?

Las facturas son una de las formas más directas de comunicación con los clientes. Pero no es tan solo un medio de transmisión de información, ya que es el justificante de la prestación de un servicio y, por ello, está sujeto a determinadas restricciones legales establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de Facturación (Modificado por RD 87/2005).

En este documento se determina el contenido básico de las facturas, que es:

- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado Miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura, y del destinatario.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones.

Además de lo anteriormente expuesto, se considera conveniente, para dar un mejor servicio al cliente, facilitar la información explicativa que se expone a continuación:

- Logotipo de la Entidad Gestora, para una mejor identificación con la empresa que presta el servicio.
- Logotipos del cumplimiento de procedimientos de calidad.
- Datos registrales del emisor.
- Nombres, apellidos y domicilio de la persona receptora de la factura, ya que no necesariamente el destinatario de las operaciones va a ser el receptor de la factura.
- Dirección de suministro.
- Número de contrato, número de contador y calibre del contador.
- Código de barras para lectura óptica.
- Lectura anterior y actual.
- Importe total de la factura.
- Entidades que perciben los distintos importes recogidos en la factura.
- Evolución del consumo y coste diario.
- Teléfono y horario de atención al cliente y de averías.
- Fecha aproximada de la próxima lectura a realizar.
- Información del pago: datos completos domiciliación bancaria o validación mecánica.

- Texto garantía de confidencialidad.
- Boletín de publicación de la Orden de Tarifas Vigente.
- Detalle de la factura con desglose de los distintos conceptos.
- Importes mínimos de facturación.
- Cálculo de los importes para los servicios prestados.
- Red de oficinas comerciales.
- Mensajes de interés como domiciliación de la factura, actualización de datos como DNI/NIF.

En el caso de la factura electrónica, en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información lo define como *"un documento electrónico que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además, garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que permite atribuir la factura a su obligado tributario emisor".*

En relación a lo anterior, el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (modificado por RD 87/2005 los artículos 4 y 13), establece:

- La garantía de la autenticidad del origen y de la integridad del contenido de las facturas o documentos sustitutivos que se hayan remitido por medios electrónicos se acreditará por alguna de las siguientes formas:
  a. Mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva[1].
  b. Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI), tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos.
  c. Mediante los elementos propuestos a tal fin por los interesados, una vez que sean autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal efecto, deberán solicitar autorización a la Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando los elementos que permitan garantizar la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas o documentos sustitutivos remitidos.

1 El artículo 2, de dicha Directiva establece que, la firma electrónica debe cumplir los requisitos siguientes: a) estar vinculada al firmante de manera única; b) permitir la identificación del firmante; c) haber sido creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; d) estar vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

- En el caso de lotes que incluyan varias facturas remitidas simultáneamente por medios electrónicos al mismo destinatario, los detalles comunes a las distintas facturas podrán mencionarse una sola vez, siempre que se tenga acceso para cada factura a la totalidad de la información.

En resumen, para que la factura electrónica tenga la misma validez legal que una emitida en papel, el documento electrónico que la representa debe contener los campos obligatorios exigibles a toda factura, estar firmado mediante una firma electrónica avanzada, basado en certificado reconocido, y ser transmitido de un ordenador a otro recogiendo el consentimiento de ambas partes.

Se puede pensar que la información que aporta la factura es excesiva, aunque a veces es necesario ampliarla para aclarar algunos conceptos. Puesto que en ocasiones se tiende a sobrecargar la información que se aporta a los ciudadanos en las facturas, no quedando claro lo realmente importante, se abogaría por complementarlo con otros canales de información.

La utilización de otros canales informativos, de gran utilidad a priori, debe sin embargo pautarse atendiendo al tipo de clientes (colectivos con hábito de acceso a otras plataformas de información), pues en muchos casos, la factura supone el único contacto que tienen los clientes con el Entidad Gestora del servicio.

Otros canales de información que pueden complementar la factura son los teléfonos de atención al cliente y las plataformas virtuales, donde se deben hacer todas las aclaraciones pertinentes sobre la factura, utilizando un lenguaje accesible, con pocos tecnicismos, claro y conciso.

En este tipo de plataformas virtuales es recomendable la utilización de ejemplos de facturas con llamadas interactivas aclarativas de los distintos campos que aparecen en las mismas.

Además, las páginas con preguntas frecuentes son de gran utilidad pues pueden reflejar recomendaciones sobre cuestiones generales como las que se citan a continuación:

- Aclaración de conceptos técnicos.
- Explicación para calcular las cuotas.
- Aclaración sobre la recepción de la factura.
- Información para realizar cambios de titularidad, dirección de envío o datos de domiciliación bancaria.
- Métodos de reclamación.
- Información sobre las distintas formas de pago, realización del pago de recibos retrasados…
- Quién realiza los distintos servicios.

Una ventaja adicional en este tipo de formatos es que se puede ampliar enormemente la información disponible para los ciudadanos.

A continuación se indica, a título de ejemplo, un posible formato que podrían adoptar las facturas, que incluye todos los campos obligatorios por ley y algunos campos opcionales que se recomienda incluir en la factura. Como se indicaba anteriormente, el resto de

información, por su utilidad, sería bueno que se facilitase por otros canales, pero no en la factura, al objeto de no sobrecargar a los clientes con excesiva información.

Nombre Número Identificación fiscal y domicilio Empresa Servicios

Logotipo Entidad Gestora

FACTURA

Datos de envío
Código de lectura electrónica

Nº Contrato	**Nº Factura**	**Lugar y Fecha de Expedición**

Datos del Suministro:	
Dirección de Suministro	Tarifa (Grupo de uso)
Titular del contrato (Nombre y apellidos o Razón social completa)	Nº Contador
CIF/NIF	Diámetro del contador

Lecturas y consumo:		
Periodo	Lectura (m3 o unidad utilizada)	Consumo (m3 o unidad utilizada)
Fecha Anterior	Anterior (efectuada/estimada,…)	Diferencia de lectura
Fecha Actual	Actual (efectuada/estimada,…)	

Conceptos (Ver desglose en anverso):	**Importes:**	**Importes IVA:**	**Total Importes:**
Abastecimiento Alcantarillado Depuración	XXX XXX XXX	XXX XXX XXX	XXX XXX XXX
Total factura	XXX	XXX	XXX

Importe total a pagar XXX

Grafico de evolución de consumo.

Teléfono atención al cliente

Fecha de la próxima lectura

Información sobre consumos e importes medios diarios

Información sobre ejemplos de consumos en m3 (o unidad utilizada) de uso doméstico (m3 medios consumidos en un baño, ducha, lavavajillas,…)

El pago de la factura se acredita mediante el correspondiente justificante bancario.
El pago actual no presupone la liquidación de las facturas anteriores no cobradas.

Banco/Caja	Sucursal	Nº Cuenta	Titular
Nombre entidad	XXXX	XXXXXXXX****	Nombre Apellido Apellido o Razón Social

Detalle de la factura por conceptos (Boletín de aprobación de tarifas).

Concepto	Importe Unitario	Tipo IVA	Importe IVA	Total
Abastecimiento	XXXX		XXXX	XXXX
Consumo bloques	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Cuota servicio	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Alcantarillado	XXXX		XXXX	XXXX
Consumo bloques	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Cuota servicio	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Depuración	XXXX		XXXX	XXXX
Consumo bloques	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Cuota servicio	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Total Factura	**XXXX**	**XXXX**	**XXXX**	**XXXXX**

Importe de la factura percibido por: xxxxxxxxxxxxxx

Formulación/explicación detallada del procedimiento de cálculo de cada uno de los conceptos facturados (Consumo y cuotas de los servicios de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración).

Red de oficinas presenciales y virtual.

Para más aclaraciones sobre la factura consultar: Teléfono atención al cliente facturas XXXXXXXXX y la página web: www.xxxx.es/facturas.

Información sobre procedimiento de reclamación de facturas.

Texto sobre garantía de confidencialidad de acuerdo a la legislación vigente.

A continuación se exponen algunos de los posibles conceptos aclarativos de la factura que convendría transmitir a los clientes por medio de plataformas virtuales u otros canales alternativos:

1. Detalle y explicación extendida de la formulación empleada para el cálculo de los importes desglosados por conceptos.
2. Comparativa con respecto al histórico de consumos.
3. IVA a aplicar.
4. Información sobre impugnación de facturas.
5. Información sobre garantía de confidencialidad.

VIII.3. COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

Las páginas de preguntas frecuentes son de gran utilidad para transmitir de forma rápida y eficaz conceptos explicativos tanto a los clientes como a los ciudadanos en general.

Algunas de las preguntas más habituales podrían ser:

- ¿Con qué periodicidad se factura el servicio del agua?
- ¿Cuál es el plazo para abonar una factura de consumo de agua una vez emitida?
- ¿Es obligatorio que la dirección del suministro sea la misma que la de recepción de la factura?
- ¿Cómo modificar la dirección postal para la recepción de las cartas y las notificaciones que la compañía me remita?
- ¿Qué modalidades existen para efectuar el pago de la factura?
- ¿Cómo se modifican los datos de la domiciliación bancaria?
- ¿Qué ventajas obtengo por tener el pago de mis facturas domiciliado?
- ¿Cómo se pueden pagar recibos retrasados?
- ¿Qué diferencia los distintos conceptos de facturación?
- ¿Cómo se calcula el importe de los servicios prestados?
- ¿Dónde puedo consultar las tarifas que se aplican a mi factura?
- ¿Cuál es el plazo para la reclamación del importe de la factura?
- ¿Por qué es diferente el importe de aducción en invierno y en verano?
- ¿Cómo se realiza y qué documentación es necesaria para cambiar el titular de un contrato?
- ¿Me pueden cortar el suministro por falta de pago?
- ¿Cómo corregir datos personales erróneos en la factura?

ANEXOS

ANEXO I

Estructura pormenorizada de conceptos de gastos en los Servicios de Aguas

1. CONCEPTOS BÁSICOS DE COSTES O GASTOS EN LOS SERVICIOS INTEGRALES DE AGUAS

- **GASTOS DE PERSONAL**
  - Remuneraciones fijas
  - Remuneraciones variables
  - Horas extraordinarias
  - Cargas sociales y otros gastos

- **APROVISIONAMIENTOS**

- **TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS**
  - Atención Telefónica Centralita y Comercial
  - Lectura de Contadores
  - Oficinas Comerciales
  - Trabajos de Explotación de otros Centros Productivos
  - Retirada y disposición de Fangos

- **SERVICIOS EXTERIORES**
  - Gastos de I+D+i
  - Arrendamientos
  - Reparaciones, conservación y reposición
  - Análisis y tratamientos
  - Servicios de profesionales independientes
  - Primas de seguros
  - Servicios bancarios y similares
  - Publicidad, propaganda y relaciones públicas
  - Carburantes y combustibles
  - Otros servicios: Comunicaciones, Gastos de Viaje, estancias y desplazamientos y otros

- **TRIBUTOS E IMPUESTOS**
  - Tributos e impuestos
  - Cánones:
    * Cánones de Regulación
    * Cánones de Vertido
    * Otros cánones

- **OTROS GASTOS DE GESTIÓN**
  - Pérdidas de créditos comerciales incobrables
  - Indemnizaciones
  - Aportaciones

- **GASTOS EXTRAORDINARIOS**

- **GASTOS FINANCIEROS**

- **PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL**

- **DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES**
  - Amortización del inmovilizado intangible
  - Amortización del inmovilizado material

- **DOTACIONES A LAS PROVISIONES**
  - Provisiones por actuaciones relacionadas con la Infraestructura
  - Fondo de Recuperación de capital privado
  - Provisión para insolvencias
  - Provisión grandes reparaciones
  - Otras provisiones

- **GASTOS Y RETRIBUCIONES por inversiones en infraestructuras afectas al servicio**

- **RETRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL SERVICIO**

2. DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE COSTES O GASTOS EN LOS SERVICIOS INTEGRALES DE AGUAS

En este apartado se repiten los conceptos relacionados en este documento y en el punto anterior, explicándose en detalle y estructurándose de acuerdo a los conceptos contables más utilizados.

Su inclusión en este Anexo tiene por finalidad el contar con un inventario muy completo de conceptos de gastos o presupuestarios, para que cualquier responsable de la gestión pueda consultarlos y así poder adaptar las peculiaridades del servicio correspondiente.

- **GASTOS DE PERSONAL**

Comprende las retribuciones al personal cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Gestora y demás gastos de carácter social.

❖ REMUNERACIONES FIJAS

- Sueldos y salarios
- Seguridad Social a cargo de la Entidad Gestora
- Aportaciones al Sistema Complementario de Pensiones

❖ REMUNERACIONES VARIABLES

- Remuneraciones Variables. Comprende todas las remuneraciones al personal que tienen la naturaleza de variables

- Indemnizaciones al personal

❖ HORAS EXTRAORDINARIAS

❖ CARGAS SOCIALES Y OTROS GASTOS. Recoge todos los gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntaria de la Entidad Gestora como son los gastos originados por:

- Formación y Perfeccionamiento del Personal
- Actividades Socio-Culturales
- Obsequio de Navidad
- Incremento Fondo Social

- **APROVISIONAMIENTOS**

Consumos de bienes adquiridos por la Entidad Gestora para el desarrollo de su actividad. Se deberá incluir con el consumo de los bienes que seguidamente se detallan, todos los gastos inherentes al mismo, como por ejemplo su transporte.

Comprende también los gastos originados como consecuencia de los trabajos que, formando parte del proceso productivo, se encarguen a subcontratistas o a otras empresas.

❖ COMPRA DE AGUA

- Aprovisionamiento de agua con o sin sometimiento a procesos de tratamiento químico para su uso y/o consumo.

❖ COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Comprende los gastos de energía eléctrica tanto de alumbrado, como la utilizada en el proceso productivo.

❖ COMPRA DE CONTADORES

- Aprovisionamiento por la Entidad Gestora de contadores.

❖ COMPRA DE REACTIVOS QUÍMICOS. Recoge el consumo de productos químicos para el tratamiento (someter al agua a procesos de transformación que posibiliten su uso y consumo) y depuración (someter al agua residual a procesos de transformación que permitan su vertido a los cauces de los ríos en las debidas condiciones de salubridad) del agua. Se especifican, por ejemplo:

- Cloro
- Sulfato de Alúmina
- Hidróxido Cálcico
- Amoníaco Anhídrido
- Polielectrolito
- Cloruro Férrico
- Floculantes

- Hipoclorito Sódico
- Solución Amoniacal
- Coagulantes
- Otros Reactivos. Comprende el consumo del resto de reactivos no especificados anteriormente, como pueden ser: silicato, carbón activo, y otros.

❖ COMPRA DE TUBERÍAS, VÁLVULAS Y PIEZAS ESPECIALES

❖ COMPRA DE OTROS APROVISIONAMIENTOS. Recoge los consumos asociados a repuestos y a otros materiales diversos.

- Repuestos. Recoge el consumo de los siguientes materiales:
  * Ferretería y Fontanería
  * Repuestos de vehículos
  * Material Eléctrico y Automatismos
  * Material de Telecomunicaciones
  * Otros Repuestos. Resto de consumos no especificados antes

- Materiales diversos. Recoge el consumo de los siguientes materiales:
  * Droguería, Pinturas, Grasas y Disolventes

- Material Fungible de Laboratorio. Comprende los gastos referidos a componentes no inventariables, gases, productos químicos y otros materiales varios de uso general en laboratorio: Reactivos para análisis, Placas, Calibradores de laboratorio, cualquier otro material de la misma naturaleza.

- Material de Oficina e Informático. Comprende los gastos de:
  * Papelería e Impresos
  * Suscripciones a periódicos, revistas y libros no inventariables
  * Encuadernaciones, fotografías para publicaciones
  * Cajas archivadoras
  * Cargas de tonner para impresoras y fotocopiadoras
  * Papel continuo de ordenador
  * Disquetes, CDs, filtros, cartuchos, cintas
  * Cualquier otro material ofimático de la misma naturaleza
  * Otros Materiales Diversos. Recoge el resto de los consumos de materiales utilizados en el desarrollo de la actividad y no enumerados antes

- **TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS**

Recoge aquellos costes que tienen su origen en trabajos realizados para la explotación encargados a otras empresas. Incluye las siguientes cuentas:

- Atención Telefónica Centralita y Comercial. Gastos por contratos por el Servicio de Centralita. Gastos por contratos en Gestión de impagados, reclamaciones y quejas, encuestas del (Centro de Llamadas), teléfono de atención al cliente, averías y cualquier otro de similar naturaleza.

- Lectura de Contadores. Gastos por contratos en lectura y verificación de contadores.

- Oficinas comerciales. Gastos por contratos de gestión comercial de oficinas.

- Trabajos de explotación de otros centros productivos. Gastos por contratos de explotación de otros centros productivos.

- Retirada de fangos. Recoge los gastos originados como consecuencia de la retirada de lodos, fangos y detritus de los centros productivos.

- **SERVICIOS EXTERIORES**

Servicios de diversa naturaleza adquiridos por la Entidad Gestora en el desarrollo normal de su actividad, no incluidos en los aprovisionamientos o que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado.

- GASTOS DE I+D+i: Destinados a programas de actividades innovadoras con el fin de aumentar los conocimientos científicos y técnicos y poner a punto nuevas aplicaciones que contribuyan al mantenimiento y desarrollo de la actividad productiva.

- ARRENDAMIENTOS: Arrendamientos de Inmuebles. Gastos devengados por el alquiler de bienes inmuebles en uso o a disposición de la Entidad Gestora, así como los gastos de comunidad y en general cualquier otro relacionado con el inmueble.

  Alquiler de vehículos. Arrendamiento de la flota de vehículos.

  Otros arrendamientos. Gastos originados por los contratos de arrendamiento no incluidos en las partidas anteriores (Ej.: elementos técnicos y maquinaria en general)

- REPARACIONES, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN

  * Reparaciones, conservación, reposición y mantenimiento de los bienes del inmovilizado propio y cedido en uso en todos aquellos casos en los que no supongan un alargamiento de la vida útil del bien.

  * Reparación, conservación y reposición de edificios y construcciones.

  Comprende los gastos de reparación, conservación y reposición que afecten a todo tipo de edificios y otras construcciones de la Entidad Gestora, así como a sus accesos y caminos.

  Vigilancia y seguridad de edificios.

  * Reparación, conservación y reposición de instalaciones técnicas.

  Reparaciones, conservación y reposición de instalaciones técnicas. Comprende los gastos por conservación, mantenimiento, reparación y reposición de las instalaciones técnicas de la Entidad Gestora.

Se consideran instalaciones técnicas: embalses, captaciones de aguas subterráneas, canales y conducciones, estaciones de tratamiento de agua potable, depósitos, centrales eléctricas y redes eléctricas de alta tensión, líneas eléctricas de baja tensión, estaciones de elevación, red de distribución, estaciones depuradoras de aguas residuales, red de saneamiento y alcantarillado (de titularidad de la Entidad Gestora), equipos de laboratorio en general e instalaciones complejas de uso especializado.

Se incluyen tanto los gastos que correspondan a obra civil de las instalaciones técnicas, como los gastos originados por el mantenimiento y reparación de los equipos de estas instalaciones.

Retirada de basura, limpieza y jardinería de instalaciones técnicas. Esta cuenta comprenderá los gastos de jardinería, limpieza y retirada de basura de las instalaciones técnicas.

Vigilancia y seguridad de instalaciones técnicas.

* Reparación, conservación y reposición de maquinaria y utillaje.

Recoge los gastos de reparación, conservación y reposición de maquinaria necesaria para la realización de los diferentes trabajos y de utensilios o herramientas utilizadas autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.

* Reparación, conservación y reposición de mobiliario.

Comprende los gastos de reparación, conservación y reposición de mobiliario y enseres de oficinas.

* Reparación, conservación y reposición de equipos para procesos de información.

Sobre los equipos destinados al proceso de información (Hardware) así como los gastos de mantenimiento de las aplicaciones informáticas (Software).

* Reparación, conservación y reposición de elementos de transporte.

Comprende los gastos de reparación, conservación y reposición de vehículos tanto ligeros como pesados utilizados para el transporte de personas y materiales.

* Reparación y conservación del medio ambiente.

Inspección y vigilancia de vertidos industriales: Comprende las actividades de carácter material o técnico necesarios para las funciones de inspección y vigilancia de vertidos líquidos industriales.

Retirada de residuos: Recoge los gastos por contratos de retirada de elementos, sustancias, compuestos, materiales, etc. de los que haya que deshacerse por no tener utilidad o que su utilización resulte antieconómica de acuerdo a las disposiciones en vigor en materia medioambiental.

Otros gastos de naturaleza medioambiental: Gastos no recogidos en cuentas anteriores asociados a la protección del medioambiente, para la reducción o reparación de los daños causados al mismo.

* Análisis y tratamientos

Todo tipo de costes y gastos para el tratamiento y potabilización del agua, así como los costes de los procesos y procedimientos que indica la legislación vigente, para el correcto control de la calidad de las aguas suministradas.

- SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES. Importes que se satisfacen a los profesionales por los servicios prestados a la Entidad Gestora, ingenieros, economistas, notarios, abogados, etc.

* Servicios de profesionales independientes.

* Servicios Jurídicos y Contenciosos. Recoge los gastos que se puedan originar en los procedimientos en que la Entidad Gestora intervenga como parte actora o demandada, como son: las minutas de procuradores, notariales, contenciosos y otros de la misma naturaleza.

* Servicios de Asistencia Técnica.

* Servicios de Consultoría. Gastos en que incurre la Entidad Gestora al solicitar asesoramiento a profesionales sobre alguna materia.

* Servicios de Auditoria de Cuentas y de Calidad. Gastos correspondientes a la verificación y evaluación de las actividades contables y/o de Calidad en la Entidad Gestora.

Servicios de Consultas y Servicios Médicos.

* Gastos de Asesorías de Patentes y Marcas.

* Inspección Técnica de Vehículos y Otros Servicios. Incluye los servicios de I.T.V., gestoría y servicios de grúa, entre otros.

* Servicios Medioambientales.

* Servicios de Auditorias Medioambientales. Los relacionados con la Norma ISO 14001 o similares.

* Otros Servicios Medioambientales. Gastos por servicios de asesoría o consultoría de naturaleza medioambiental no especificados en los anteriores conceptos.

* Transportes.

* Gastos de transportes a cargo de la Entidad Gestora realizados por terceros, cuando no proceda incluirlos en el precio de adquisición del inmovilizado o de las existencias. En esta cuenta se registrarán, entre otros, los transportes de ventas.

- PRIMAS DE SEGUROS

* Primas de Seguros de Responsabilidad Civil. Se refiere a los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros para la cobertura de responsabilidad civil, excepto las que se refieren al personal de la Entidad Gestora.

* Primas de Seguros de Daños Materiales.

* Primas de aseguramiento de vehículos.

* Otras Primas de Seguro: Aquellas no especificadas anteriormente.

- SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES

* Cantidades satisfechas en concepto de comisiones y servicios bancarios y otros similares, que no tengan la consideración de Gastos Financieros, como por ejemplo: comisiones bancarias y comisiones por gestión de cobro, relacionadas con particulares.

- PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS

* Gastos de Publicidad y Promoción. Comprende los gastos ocasionados por la difusión de la imagen de la Entidad Gestora como pueden ser: gastos de propaganda, relaciones públicas y otros de idéntica naturaleza no destinados a medios de difusión.

* Campañas de publicidad en medios de difusión. Referidos a los gastos generados en la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en medios de difusión.

* Otros gastos de representación y anuncios. Otros gastos menores no contemplados en las cuentas anteriores, como por ejemplo anuncios en boletines.

* Carburantes y Combustibles. Combustibles y gasolinas, gasoil o gasóleo y otros.

- OTROS SERVICIOS

* Comunicaciones. Recoge los gastos de comunicaciones de la Entidad Gestora, como son: correspondencia, servicio de mensajería, teléfonos, telefax, telemensaje, sistema Internet y otros de la misma naturaleza.

* Gastos de Viaje, estancias y desplazamientos. Gastos originados por viajes, estancias y desplazamientos en comisión de servicio con medios propios o ajenos a la Entidad Gestora. Incluye la asistencia a Congresos de diferentes asociaciones, así como los gastos originados por pertenecer a grupos de trabajo de las mismas.

* Otros gastos y servicios.

- **TRIBUTOS**

Se refiere al pago de Impuestos y Tasas y Cánones a liquidar con la Administración Central, Autonómica y Local e Impuesto de Sociedades.

- IMPUESTOS

- TRIBUTOS

  * Tasa de Aprovechamiento y Utilización del Suelo

  * Otros Tributos
    Impuesto sobre Actividades Económicas (Cuota Municipal).
    Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
    Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
    Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
    Exacciones Parafiscales.

- CÁNONES

  * Cánones de Regulación. Comprende los gastos fijos o variables que se satisfacen por el derecho o concesión de uso de los recursos hidráulicos.

  * Cánones de Vertido. Comprende los gastos fijos o variables que se satisfacen por los vertidos realizados directa o indirectamente en aguas de dominio público.

  * Otros cánones.

- **OTROS GASTOS DE GESTIÓN**

Gastos no comprendidos en otros subgrupos, siempre que no tengan carácter extraordinario.

- OTROS GASTOS DE GESTIÓN CORRIENTE

  Pérdidas de Créditos Comerciales Incobrables. Pérdidas por insolvencias firmes de clientes y deudores.

- INDEMNIZACIONES POR AVERÍAS

- APORTACIONES

  Aportación a Fundaciones.

  Otras Aportaciones. Comprende los gastos por aportaciones realizadas a entidades o asociaciones.

- **GASTOS EXTRAORDINARIOS**

- **GASTOS FINANCIEROS**

Recoge los gastos ocasionados por el pago de intereses de deudas a largo y corto plazo, diferencias negativas de cambio y otros gastos financieros.

- INTERESES DE DEUDAS A LARGO PLAZO
- INTERESES DE DEUDAS A CORTO PLAZO
- OTROS GASTOS FINANCIEROS

- **PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL**

Pérdidas producidas en la enajenación del inmovilizado inmaterial o por la baja en inventario total o parcial, como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

- **DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES**

- AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE

  Dotación a la Amortización del Inmovilizado Intangible.

  Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el Inmovilizado Inmaterial, conforme a los criterios legalmente establecidos.

  Dotación a la Amortización de la Plusvalía del Inmovilizado Intangible.

  Depreciación sistemática anual efectiva sufrida por los activos inmateriales que han sufrido una revalorización.

- AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

  Dotación a la Amortización del Inmovilizado Material.

  Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el Inmovilizado Material, por su aplicación al proceso productivo.

  Dotación a la Amortización de la Plusvalía del Inmovilizado Material.

  Depreciación sistemática anual efectiva sufrida por los activos materiales que han sufrido una revalorización.

- **DOTACIONES A LAS PROVISIONES**

- Provisiones por actuaciones relacionadas con la Infraestructura:

  Dotación a la provisión para actuaciones de reversión.

  Dotación a la provisión por retiro y desmantelamiento.

Dotación a provisiones por actuaciones de reposición o gran reparación.

Dotación a provisiones por actuaciones de mejora o ampliación de capacidad.

- Fondo de Recuperación de capital privado

  Es la correspondiente a la parte alícuota necesaria para constituir, al final del período estipulado, un fondo equivalente a la cantidad que estatutariamente haya de ser reintegrada al capital privado.

- Provisión para insolvencias

  Dotación por la corrección valorativa, por la depreciación de carácter reversible en clientes y deudores.

- Provisión grandes reparaciones

- Otras provisiones

  Las demás provisiones no incluidas anteriormente (pérdidas de valor, etc.). Entre otras, a título enunciativo, se incluyen:

  Dotación depreciación inmovilizado material

  Dotación depreciación inmovilizado inmaterial/ intangible

  Dotación depreciación inmovilizado financiero

  Dotación depreciación existencias

- **GASTOS Y RETRIBUCIONES POR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AFECTAS AL SERVICIO**

- **RETRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL SERVICIO**

Se trata de la retribución de la Entidad Gestora por su actuación, en las diversas modalidades jurídicas, en la gestión de los abastecimientos y servicios de saneamiento de agua urbana.

ANEXO II

Procedimientos de tramitación en las diferentes Comunidades Autónomas

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LOS PRECIOS A SATISFACER EN CONTRAPRESTACIÓN AL SUMINISTRO DE AGUA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Este Anexo es una recopilación de la información disponible de las diferentes Comunidades Autónomas con relación al proceso que siguen para la autorización de las tarifas de servicios de competencia local, y la accesibilidad de los expedientes de revisión de tarifas desde la red de Internet. Las Comisiones de Precios –o similar- se crean con el objetivo de ejercer las competencias con relación a la intervención de precios que la Administración del Estado transfirió a las Comunidades Autónomas por Real Decreto.

ANDALUCÍA

Dos son las normas de referencia en relación con este tema en Andalucía. En primer lugar el **Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua** y más recientemente el **Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados en el ámbito local en Andalucía.**

El Decreto 120/1991 establece en su artículo 102 que "[…] la entidad prestataria del servicio solicitará a través de la Entidad Local correspondiente, (…), la autorización de las tarifas ante la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía". En su artículo siguiente indica que el procedimiento a seguir se regirá por la legislación específica de precios autorizados de la Comunidad Autónoma.

La normativa específica vigente es el precitado Decreto 365/2009 (que deroga al anterior Decreto 266/1988). Este Decreto regula expresamente el procedimiento a seguir para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal y en particular por el servicio de abastecimiento de agua a poblaciones. Cabe destacar que con este Decreto desaparece la Comisión de Precios de Andalucía y las Comisiones Provinciales, sustituyéndose sus funciones por la consulta a la asociación de municipios y provincias, a los representantes de los consumidores y usuarios, a la organización empresarial y a los sindicatos.

El órgano competente para instruir el expediente será:

- La Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda, si la Entidad Local supera los 100.000 habitantes o 25.000 abonados;
- La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, si no se superan dichos límites.

En cualquiera de los dos casos, la autorización será otorgada por el titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales.

La solicitud se presentará por la entidad prestataria del servicio, en el modelo aprobado al efecto por la Consejería de Economía y Hacienda, acompañando al menos la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, salvo que se trate de una Entidad Local.
- Original o copia debidamente autenticada de la Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.
- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- Memoria económica en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento, y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

La entidad prestataria deberá tener en cuenta las fechas de solicitud en función de las fechas en que desee que las tarifas propuestas entren en vigor:

- Antes del 1 de octubre, para las autorizaciones de tarifas a aplicar al inicio del año siguiente.
- Antes del 1 de abril, para las autorizaciones de tarifas a aplicar en el segundo semestre del mismo año.

Cabe destacar como aspecto negativo que el Decreto excluye de la posibilidad de revisión automática de las tarifas a los servicios de abastecimiento de agua, discriminándolo así respecto de los servicios de autotaxis y transporte urbano colectivo.

ARAGÓN

El Real Decreto 2939/1983, de 25 de agosto, traspasó las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de intervención de precios.

En la actualidad el servicio de abastecimiento de agua está sometido al régimen de precios autorizados. La norma de referencia es el **Decreto 53/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir por la Comisión de Precios en la tramitación y resolución de expedientes seguidos en materia de precios autorizados.** (BOA nº 62 de 29-05-1987).

Las solicitudes que darán lugar a la iniciación de los expedientes se presentarán en lugares diferentes y por partes diferentes en función de quién preste el servicio. Así se tendrá que distinguir entre:

1. servicios de competencia local, y
2. servicios que no son de competencia local.

En el primero de los casos, la entidad que presta el servicio tiene que presentar la solicitud a la Entidad Local, dirigida al Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Aragón, acompañada de la documentación siguiente:

1. acreditación de la personalidad del solicitante,
2. título administrativo que atribuye la prestación del servicio,
3. relación de las tarifas vigentes,
4. tarifas solicitadas y memoria que los justifique,
5. estudio económico, y
6. sistema de revisión de tarifas utilizado.

En el supuesto de que el incremento del precio autorizado venga motivado, únicamente, por la repercusión, como coste del aumento del precio o tarifa de un bien o servicio también sometido al procedimiento de aprobación de precios, la memoria y el estudio económico podrán ser sustituidos por el documento que acredita el incremento autorizado de los precios de los bienes y servicios que justifican la petición de modificación.

En el plazo de 30 días, el Pleno de la Corporación Local tendrá que emitir informe motivado en el que se determinarán las tarifas e incrementos que se consideren adecuados como contraprestación del servicio. Posteriormente, la Corporación remitirá el expediente cumplido a la Secretaría de la Comisión de Precios por medio del Servicio Provincial de Comercio y Turismo competente. En el supuesto de que no se emita informe, se entenderá que la Corporación Local es favorable a la propuesta y, la entidad solicitante podrá presentar la documentación directamente en la Comisión de Precios con el justificante de haber presentado previamente la solicitud en la Corporación Local.

En el supuesto de que el servicio sea prestado directamente por la Entidad Local titular del servicio no se adjuntarán los documentos 1 y 2 anteriores pero se incorporará el acuerdo del Pleno de la Corporación con relación a los precios/tarifas solicitados.

En cuanto a los servicios que no son de competencia local, la solicitud de implantación y modificación de tarifas se dirigirá al Presidente de la Comisión de Precios acompañada de la documentación correspondiente. Una vez el expediente está a disposión del Servicio Provincial de Comercio y Turismo correspondiente, éste tiene que emitir informe y dirigir el expediente a la Secretaría de la Comisión de Precios; asimismo, podrá solicitar los informes que considere necesarios a los organismos oficiales competentes en la materia que tendrán que ser emitidos en un plazo máximo de diez días.

Finalmente, la Secretaría de la Comisión de Precios elaborará la propuesta de resolución que será sometida a dictamen de la Comisión y a resolución del titular del Departamento competente en materia de precios autorizados. Si en el plazo de tres meses desde la entrada del expediente en la Secretaría de la Comisión de Precios no se ha emitido

resolución, se entenderá aprobada la solicitud por silencio administrativo. La resolución fijará la cuantía concreta de la tarifa, que tendrá que ser suficiente para la autofinanciación del servicio, y será notificada al interesado y publicada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA).

CANARIAS

El Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, traspasó las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de intervención de precios (BOE, de 28 de diciembre).

Como órganos asesores en materia de intervención de precios, el Decreto 78/1984, de 10 de febrero, crea las actuales Comisiones Territoriales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hoy en día adscritas a la Consejería de Ocupación, Industria y Comercio del Gobierno de las Islas Canarias.

En lo que concierne al ámbito territorial, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas tiene competencias sobre las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, y la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife sobre las islas de La Gomera, El Hierro, La Palma y Tenerife.

En cuanto a las funciones de las Comisiones Territoriales, son las que tienen atribuidas por el Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio; esto es, la de informar las peticiones que se formulen en materia de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, previo a la resolución por el titular de la Consejería correspondiente, y cualquier otra función atribuible.

Con relación al funcionamiento, las Comisiones podrán operar en Plenario y en Grupo de Trabajo, este último se encargará de la preparación y estudio de los asuntos en tratar al Plenario y elevar las propuestas.

En cuanto al procedimiento de implantación o modificación de tarifas de los servicios sujetos al régimen de autorización previa, se regula en el **Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.**

El inicio del procedimiento será a instancia de la parte interesada. Las solicitudes que darán lugar a la iniciación de los expedientes se presentarán en lugares diferentes y por partes diferentes en función de quién preste el servicio. Así se tendrá que distinguir entre:

1.- servicios de competencia local - prestados o no por la Corporación Local-, y
2.- servicios que no son de competencia local.

En el primero de los casos, si el servicio es prestado por una entidad concesionaria, ésta tendrá que presentar la solicitud en la Corporación Local dirigida al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente. La solicitud se acompañará de:

1.- documentos que acrediten la personalidad y legitimidad del solicitante,
2.- los títulos necesarios para llevar a cabo la actividad de la empresa,
3.- las tarifas vigentes y las solicitadas,
4.- la memoria que justifique la tarifa solicitada,
5.- el estudio económico: descripción del servicio, estructura de costes, previsión de ingresos y gastos,... y
6.- la auditoria del último ejercicio.

En el plazo de 45 días, el Plenario de la Corporación Local emitirá un informe con la propuesta de tarifas, que serán enviados al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente. En el supuesto de que no se emita informe, se entenderá que la Corporación Local es favorable a la propuesta y la entidad solicitante podrá presentar la documentación directamente en la Comisión.

En el supuesto de que el servicio lo preste la Corporación Local, ésta solicitará la revisión a la Consejería competente en materia de precios. La documentación que se adjuntará a la solicitud es la referente a los puntos 3 y 4 anteriores, el estudio económico con el visto bueno del Interventor y el Acuerdo del Pleno de la Corporación.

En el segundo caso, las solicitudes de revisión de precios se dirigirán al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente junto con la documentación antes relacionada.

Una vez los expedientes se encuentran a disposición de la Secretaría de la Comisión Territorial de Precios respectiva, serán sometidos al Grupo de Trabajo para la elaboración de la propuesta de resolución; ésta, se elevará a dictamen del Plenario de la Comisión para la posterior resolución por el titular de la Consejería.

Si en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la entrada de la documentación en la Comisión, no se ha dictado y notificado resolución, se entenderán aprobadas las tarifas propuestas.

Las resoluciones tendrán efectos desde el mismo día en que se adoptan y serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

CANTABRIA

El Real Decreto 2305/1982 transfirió a la Comunidad Autónoma las competencias y funciones del Estado en materia de intervención de precios.

La norma de referencia es el **Decreto 123/2002, de 17 de octubre, por el que se distribuyen las competencias en materia de precios** (BOC nº 210 de 2002).

Este Decreto suprime la Comisión Regional de Precios y establece que corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Financiera, la aprobación de los precios de abastecimiento de agua a poblaciones "cuando éstos no tengan la consideración de Tasa".

Respecto al procedimiento, establece que esta Dirección General requerirá los informes oportunos de aquellos órganos de la Administración autonómica que fueran pertinentes, entendiéndose favorable su aprobación en caso de no recibirse contestación en diez días.

CASTILLA-LA MANCHA

La Comisión Regional de Precios es creada por el Decreto 84/1984, de 10 de julio, que le atribuye entre otras funciones "Las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles de las provincias comprendidas en el territorio de esta Comunidad, por el artículo 8 bis del Decreto 3.477/1974, de 20 de diciembre, y según lo dispuesto por el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1.947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local".

El Decreto de creación de la Comisión Regional de Precios fue modificado por Decreto 109/1988, de 26 de julio, cuyo artículo tercero estableció que "Compete a la Comisión Regional de Precios el aprobar los precios sometidos a intervención en el ámbito autonómico, de acuerdo con el Anexo III, de la Orden de 23 de diciembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda".

El Anexo III de la Orden citada en el anterior Decreto sometía a autorización en el ámbito autonómico, entre otros, los precios del "agua (abastecimiento de poblaciones)".

La Comisión Regional de Precios, ubicada en el Instituto de Consumo, está formada por Administración, consumidores, sindicatos, empresarios y asociaciones de vecinos, y es la encargada de informar y aprobar sobre las tarifas sujetas a precios, como taxis, aguas, etc.

Justo es decir que, en 1996 la Comisión Regional de Precios cuestiona sus propias competencias con relación a la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable y recurre al Consejo Consultivo de la Comunidad para que éste emita dictamen con relación a las funciones que los Decretos mencionados le atribuyen.

En respuesta a la consulta de la Comisión, el Consejo Consultivo argumenta que la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable por parte de la Comisión Regional de Precios, una vez éstas han sido aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos, sería contrario al principio de autonomía municipal, ya que implica la intervención de un órgano de otra administración diferente sobre las competencias de la Corporación Local. A continuación se transcribe la conclusión:

> *"(...) el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se dé dictamen: "que resulta contrario al principio constitucional de autonomía municipal consagrado medio el artículo 137 de la Constitución Española la aprobación medio la Comisión Regional de Precios los acuerdos de los Ayuntamientos que fijan el precio del agua para abastecimiento de poblaciones".*

A partir de la fecha en que el Consejo Consultivo emite dictamen, las resoluciones de la Comisión de Precios autorizan las tarifas de transporte urbano de viajeros y dan publicidad a las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos en materia de agua potable.

CASTILLA Y LEÓN

El **Decreto 29/2007, de 22 de marzo, por el que se regula la Comisión de Precios y el procedimiento de aprobación de precios autorizados**.

La Comisión de Precios es el órgano competente para aprobar en el territorio de Castilla y León los precios autorizados correspondientes a los servicios, entre otros, de abastecimiento de agua a poblaciones, siempre y cuando no se efectúe por las Entidades Locales.

En este sentido, deja claro el Decreto que la Comisión no será competente para autorizar precios cuando el servicio se efectúe por la Entidad Local. Como quiera que el servicio siempre es de titularidad y competencia local, esto debe entenderse en el sentido de que la Comisión es competente cuando el servicio sea prestado por la Entidad Local en régimen de gestión indirecta (concesión, arrendamiento, concierto) o por una empresa mixta; y no lo será cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación o por un organismo o sociedad dependiente de ésta.

En cuanto al funcionamiento, la Comisión, se reúne con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, en el último trimestre.

Con relación al procedimiento de aprobación de los precios autorizados, se iniciará a solicitud del interesado, siempre antes del 1 de diciembre. La solicitud irá dirigida a la Dirección General correspondiente en materia de comercio y se acompañará de la documentación siguiente:

1. cuadro con los precios vigentes y los solicitados, señalando el porcentaje de incremento,
2. memoria justificativa de los nuevos precios,
3. informe económico que incorpore la estructura de costes e ingresos de la explotación del servicio, y
4. la certificación del Secretario de la Entidad Local que apruebe por el Pleno las tarifas solicitadas.

El funcionario instructor del expediente en la Dirección General competente podrá requerir al solicitante que aporte nueva documentación. Más tarde, éste será enviado a la Ponencia Técnica de la Comisión de Precios para que examine el expediente e informe a la Comisión de Precios.

Finalmente, en el plazo máximo de 3 meses desde que se entregó la solicitud, la Comisión de Precios tiene que emitir resolución; en caso de silencio administrativo se entenderá aprobada la solicitud. Los acuerdos no podrán aprobar precios superiores a aquellos sobre los que la Entidad Local se haya pronunciado favorablemente.

Los acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL), a partir de cuyo momento entrarán en vigor, como mínimo por un año.

CATALUÑA

El **Decreto 149/1988, de 28 de abril, regula el régimen procedimental de precios autorizados y comunicados**. El organismo competente para la aprobación de precios y tarifas máximas aplicables al suministro de agua a las poblaciones es la Comisión de Precios de Cataluña.

La Comisión está formada por el Presidente (el Director General de Comercio), representantes de diferentes departamentos de la Generalitat y representantes de las organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores.

El procedimiento se inicia a instancia de parte. Las solicitudes que darán lugar a la iniciación de los expedientes se presentarán en lugares diferentes y por partes diferentes en función de quién preste el servicio. Así se tendrá que distinguir entre:

1. servicios de competencia local, y
2. servicios que no son de competencia local.

En el primero de los casos, la entidad que presta el servicio tiene que presentar la solicitud en la Corporación Local acompañada de la documentación que acredite la personalidad y legitimidad del solicitante, los títulos necesarios para llevar a cabo la actividad de la empresa, la memoria, el estado económico y la documentación contable que justifique la propuesta. En el plazo de 30 días, el Pleno de la Corporación Local emitirá la propuesta de tarifas que será remitida a la Comisión de Precios. En el supuesto de que no se emita informe, se entenderá que la Corporación Local es favorable a la propuesta y, la entidad solicitante, podrá presentar la documentación directamente en la Comisión de Precios con el justificante de haber presentado previamente la solicitud en la Corporación Local.

En el supuesto de que el servicio lo realice la Corporación Local –por sí misma o mediante órgano exclusivamente dependiente de ella- la solicitud se presentará directamente ante la Comisión de Precios de Catalunya junto con el acuerdo del Pleno proponiendo las tarifas, y la memoria y estudio económico que sirven de base a la propuesta.

En cuanto a los servicios que no son de competencia local, la solicitud de implantación y modificación de tarifas se presentará en la Comisión de Precios de Catalunya junto con la documentación correspondiente (la misma que en el caso de servicios de competencia local que no son prestados por la Corporación Local).

Una vez el expediente es admitido a trámite de la Comisión de Precios, ésta podrá solicitar los informes complementarios que considere necesarios a los departamentos competentes de la Generalitat, que tendrán que ser emitidos en el plazo máximo de quince días. Transcurrido el plazo se continuará con la tramitación. Finalmente, y en un plazo máximo de tres meses desde la entrada del expediente en la Comisión de Precios, ésta tendrá que dictar resolución. En caso de silencio administrativo, se entenderá aprobada la tarifa solicitada. Contra los acuerdos de la Comisión podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de autorización de precios.

Los precios que la Comisión autorice no podrán ser revisados hasta que haya transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Por el mismo Decreto 149/1988, se regula también el procedimiento para la implantación o modificación de los precios de los bienes y servicios sujeto al régimen de comunicación, en el ámbito autonómico. Con posterioridad a la aprobación del mencionado Decreto, se aprueba el Decreto 339/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece un sistema simplificado para la actualización de los precios y las tarifas regulados al Decreto 149/1988, de 28 de abril, sobre el régimen procedimental de los precios autorizados y comunicados. Por medio de este sistema, la Comisión de Precios aprobará anualmente, mediante resolución -publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)-, el porcentaje de incremento medio de precios/tarifas para el suministro de agua y para el transporte urbano de viajeros.

A este procedimiento se podrán acoger todas aquellas empresas prestadoras de servicios, para las cuales, en el ejercicio correspondiente, sea suficiente para mantener el equilibrio económico un incremento de tarifas igual o inferior al porcentaje aprobado. En este caso, el Ayuntamiento competente comunicará a la Comisión los precios/tarifas que hayan sido aprobados definitivamente.

COMUNIDAD VALENCIANA

El Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, regula la Comisión de Precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

El procedimiento se iniciará, según el caso:

- Servicios no gestionados directamente por la Corporación Local: Por la Corporación Local o por la empresa gestora del servicio, si el informe solicitado a la Corporación Local no se emite en el plazo de treinta días.

- Servicios gestionados directamente por la Corporación Local: la propia Corporación.

La solicitud se ha de realizar ante el Ayuntamiento correspondiente, que deberá aprobarlas en acuerdo plenario y remitirla a la Comisión de Precios. En caso de transcurrir treinta días sin que fuere remitido por el Ayuntamiento, podrá presentarse directamente por el gestor en la Comisión de Precios.

A la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación, según el caso:

- Servicios no gestionados directamente por la Corporación Local:

    - Estudio económico realizado al efecto.
    - Datos de identificación del solicitante.
    - Títulos administrativos necesarios para la prestación del servicio por la empresa.
    - Cobertura geográfica del servicio.
    - Memoria descriptiva de la actividad, que incluya:

  - Descripción técnica del servicio de que se trate.
  - Detalle del proceso de prestación del servicio, hasta su puesta a disposición del usuario.
- Memoria motivada de las nuevas tarifas que se proponen.
- Documento expresivo del inmovilizado afecto a la explotación, con sus correspondientes cuadros de amortización y sus fuentes de financiación.
- Estructura de la última cuenta de explotación correspondiente al último ejercicio cerrado, así como la última disponible, junto con la previsión presupuestaria por partidas homogéneas para el primer ejercicio.
- Justificación de la previsión presupuestaria.
- Cálculo de la tarifa que se pretende implantar, concretando el aumento porcentual que resulte.

- Servicios gestionados directamente por la Corporación Local: la documentación es similar a la anterior, debiendo adjuntarse el acuerdo del Pleno municipal, en el que deberán constar las razones que justifiquen la conveniencia, oportunidad y necesidad de la nueva tarifa.

El conseller competente en materia de comercio resolverá el expediente en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en la Consellería. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución se entenderán aprobadas las tarifas por silencio administrativo. Se publicará un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

EXTREMADURA

El Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, traspasó las funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 74/2004, de 18 de mayo, regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma.

El organismo está adscrito a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, y ejerce las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma con relación a la intervención de precios, esto es: resolver y comunicar al Consejero correspondiente las resoluciones con relación a las solicitudes de revisión de tarifas sometidas al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico.

La Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación tiene a disposición los solicitantes un formulario para la revisión de tarifas de suministro de agua potable que facilita la presentación del expediente.

El procedimiento que se sigue para la aprobación de las tarifas se inicia con la solicitud de la entidad que realiza el servicio -sometido al régimen de precios autorizados- a la Entidad Local correspondiente junto con la documentación siguiente:

1. acreditación de la personalidad del solicitante y de su representante,
2. títulos administrativos necesarios por el desarrollo de la actividad económica,
3. tarifas vigentes y tarifas solicitadas indicando el porcentaje de incremento, y

4. estudio económico justificativo de las nuevas tarifas.

En el supuesto de que la revisión de tarifas –en todos sus componentes- consista en la actualización de éstas en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) sectorial de la actividad objeto de valoración, no será necesario acompañar la documentación anterior, exceptuando la señalada en el punto 3.

En segundo lugar, la Entidad Local enviará el expediente a la Dirección General de Comercio junto con la certificación del acuerdo del equipo de gobierno competente. La documentación será enviada antes del 15 de septiembre –para tarifas que se quieran aplicar a principios del año siguiente-, o antes del 15 de marzo –para las tarifas que se quieran aplicar en el segundo semestre del año-. A diferencia de la Comisión de Precios de Cataluña, la de Extremadura sólo se reúne 2 veces al año.

Una vez el expediente esté cumplido será enviado a la Comisión de Precios para que emita, en un plazo de tres meses, la correspondiente resolución. Éstas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). En caso de silencio administrativo, las tarifas solicitadas se entenderán aprobadas.

GALICIA

El Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, transfiere a la Xunta de Galicia las competencias atribuidas en el **RD 2695/1977,de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios**, en lo que se refiere a regímenes de precios autorizados y comunicados.

El Decreto 324/2009 otorga las atribuciones a la Dirección General de Comercio para la tramitación, información y elaboración de propuestas de resolución de los expedientes en materia de intervención de precios sobre los que deba pronunciarse la Comisión de Precios de Galicia; la cual queda adscrita a la Consejería de Economía e Industria.

La Comisión de Precios de Galicia se pronuncia en relación a las tarifas de abastecimiento en virtud de normativa estatal, Real Decreto Ley 7/1996 y Real Decreto 2695/1977.

No obstante hay que indicar que su actividad en la actualidad está bastante limitada ya que los principales municipios de la Comunidad tienen configuradas sus tarifas bajo la figura de la tasa.

ISLAS BALEARES

Las competencias transferidas a Baleares en materia de intervención de precios están delegadas en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, que es asesorada por la Comisión de Precios. El abastecimiento de agua está sometido al régimen de precios autorizados y la Comisión eleva informes relativos a las solicitudes de precios sometidos al régimen de precios autorizados.

La normativa específica es el **Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión de Precios de Baleares, modificado parcialmente por el Decreto 160/2003 de 29 de agosto.**

La Dirección General de Comercio de la Consejería de Comercio, Industria y Energía ha aprobado un manual para el establecimiento de criterios uniformes sobre la estructura de las tarifas del servicio de suministro de agua, aprobado por el Consejo Interinsular el 15 de abril de 1983, que sirve de guía para presentar el expediente de aprobación de tarifas, que debe constar de una memoria, detalle de los gastos de explotación, amortizaciones y fondo de reversión, ingresos tarifarios y no tarifarios, cálculo de la tarifa media así como la estructura tarifaria propuesta.

El expediente debe ser aprobado por la Corporación Local correspondiente y presentado ante la DG de Comercio para su aprobación.

LA RIOJA

La Comisión Regional de Precios se constituyó por medio del Decreto 36/1983, de 3 de noviembre, que regulaba provisionalmente sus funciones. Hoy en día, como consecuencia de posteriores modificaciones y derogaciones, es el **Decreto 38/1996, de 19 de julio** –modificado en sus artículos 2 y 4 por el Decreto 29/2004, de 21 de mayo, por el que se modifica el Decreto 38/1996, de 19 de julio, sobre composición y funciones de la Comisión Regional de Precios- el que regula la composición y funciones de este organismo.

Las funciones que al mencionado Decreto se le atribuyen son las que se habían atribuido a la desaparecida Comisión Provincial de Precios de La Rioja con relación al régimen de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial, y la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

Orgánicamente, la Comisión queda integrada en la Dirección General de Ordenación de Desarrollo Económico de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico.

En la práctica, este procedimiento no se aplica en la modificación de las tarifas de suministro de agua, los únicos acuerdos de la Comisión Regional de Precios que se han encontrado publicados en el Boletín Oficial de La Rioja hacen referencia a la aprobación de las tarifas de transporte urbano en la ciudad de Logroño. Los principales municipios de la Región vienen aprobando sus tarifas con la configuración de tasas y en algunos casos, a pesar de tratarse de tributos, comunicando a la Comunidad Autónoma las tasas aprobadas por el Ente Local.

MADRID

El Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, encomienda a la Comisión de Precios cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. En particular, asume las funciones atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de precios en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

La **Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid,** establece que corresponde a los Ayuntamientos la aprobación de las tarifas o tasas de ambos servicios dentro de los

límites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, previa autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.

Por su parte dicho artículo dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos, o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen. De tal decisión se informará a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid.

La tarifa aplicable a cada servicio será fijada, dentro de los límites establecidos, por la correspondiente Entidad Gestora. Su cuantía será igual para todos los usuarios del servicio prestado.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá establecer regímenes singulares de tarifación, siempre dentro de la cuantía de tarifa máxima definida, cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen y en los supuestos donde los mismos usuarios realicen, total o parcialmente, los servicios incluidos en el abastecimiento o saneamiento.

El **Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid** establece que las propuestas de tarifas aplicables a cada uno de los diferentes servicios serán elaborados por la Entidad Gestora de los mismos.

En relación con el Canal de Isabel II, establece que las tarifas aplicables por el Canal de Isabel II, así como sus revisiones, serán elaboradas por esta entidad y aprobadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid, previa autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, también establece que corresponde a los municipios, previa autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid, aprobar las tarifas correspondientes a los servicios de su competencia gestionados directa o indirectamente por la propia Corporación Municipal.

Las tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación, con la debida diferenciación según se trate de precio o tasa.

Cabe indicar como peculiaridad que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá establecer y modificar tarifas máximas para los distintos servicios, fijando su contenido, criterios de evaluación y determinación de los índices de progresividad que pudieran establecerse en función de los usos, cuantías de los consumos y razones de carácter técnico o social que así lo aconsejen. En tal sentido, por Decreto 155/2007, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las tarifas aplicables a cada servicio no podrán exceder de la tarifa máxima aprobada.

NAVARRA

Es competente para la aprobación de tarifas de servicios sometidos al régimen de precios autorizados la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo, y dentro de ella las funciones las asume la Dirección General de Empresa. En particular están sometidos a éste régimen los precios de los servicios de abastecimiento de agua (Real Decreto Ley 7/1996, anexo 2).

El solicitante (ya sean las Entidades Locales titulares de los servicios o las empresas gestoras del mismo) debe presentar la solicitud cumplimentada adjuntando:

- Estudio económico justificativo de las nuevas tarifas
- Certificación de la aprobación inicial de las tarifas por el órgano de la Entidad Local competente.

La solicitud puede presentarse en cualquier momento del año.

La Dirección General de Empresa aprobará las tarifas a la vista de un informe motivado del Servicio de Comercio y oídas las asociaciones de Consumidores y Usuarios (art. 39 d) del Real Decreto Ley 1/2007, de 16 de noviembre.

PAÍS VASCO

El **Decreto 35/2010, de 2 de febrero, regula la Comisión de Precios de Euskadi y el procedimiento a seguir en materia de precios autorizados y comunicados** y viene a derogar la normativa vigente anterior (Orden de 21 de septiembre de 1988 por la que se establecían las normas a que se debían ajustar los expedientes de revisión de tarifas de suministro de agua potable).

Los precios por el servicio de abastecimiento de agua a poblaciones están sujetos al régimen de precios autorizados (Anexo I del Decreto 35/2010).

Las solicitudes se presentarán en la Dirección de Economía y Planificación. Mientras se desarrolla el presente Decreto, la documentación a presentar junto a la solicitud debería ser similar a la requerida por la Orden de 21-09-1988:

- Descripción del Servicio, con expresión, en su caso, de la denominación y marca comercial.
- Estructura de costes, desglosada en sus distintos componentes.
- Tarifas vigentes, tarifas solicitadas y, en su caso, tarifas aprobadas por la Corporación Municipal.
- Justificación del alza de los componentes del coste del servicio.

El expediente deberá tramitarse inicialmente por la Corporación Local titular del Servicio, a instancia, en su caso, del órgano, entidad o empresa concesionaria.

Transcurridos tres meses, desde la solicitud, sin que haya recaído acuerdo expreso de la Comisión de Precios de Euskadi, las tarifas se entenderán aprobadas.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

El **Decreto 25/1991, de 20 de febrero** es la norma de referencia y establece la estructura de la Comisión de Precios del Principado de Asturias y el procedimiento para la implantación de precios de servicios autorizados, modificando la normativa inicialmente establecida por Decreto 58/1982, que creaba la Comisión.

El expediente, en el caso de servicios de competencia local que no sean prestados por las Corporaciones Locales mediante órganos exclusivamente dependientes de ellas, se iniciará con la solicitud de la Entidad Gestora ante la Corporación Local, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de su legitimación.
- Títulos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- Memoria y estado económico que sirva de base a la propuesta, acompañados de la documentación contable y general que justifique dicha propuesta.

El Pleno de la Corporación Local emitirá una propuesta motivada sobre la propuesta y la remitirá a la Comisión de Precios para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días. Transcurrido el plazo sin que la Corporación emitiese informe sobre la solicitud presentada, se entiende favorable. La Entidad Gestora podrá remitir el expediente directamente a la Comisión de Precios acreditando su presentación ante la Corporación.

En caso de que el servicio sea prestado por la Corporación Local por sí misma mediante órganos exclusivamente dependientes de ella, la solicitud se presentará por parte de la Corporación Local afectada ante la Comisión de Precios, añadiendo a la documentación anterior el acuerdo del Pleno proponiendo los precios correspondientes.

Los precios serán aprobados por el Consejo de Gobierno del Principado a propuesta de la Comisión de Precios.

Transcurridos tres meses, desde que la solicitud tuviera entrada en la Comisión de Precios, sin que hubiera recaído acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, las tarifas se entenderán aprobadas.

Por último, cabe indicar que los precios autorizados no podrán volver a revisarse hasta que haya transcurrido un año de su entrada en vigor.

REGIÓN DE MURCIA

La normativa de referencia es el **Decreto 8/2005, de 14 de enero que modifica al Decreto 105/1988 que creaba el Consejo Asesor Regional de Precios**.

La normativa referenciada le atribuye la tarea de dictaminar los expedientes de establecimiento o modificación de tarifas de precios autorizados para servicios públicos de competencia local, precios autorizados y comunicados de ámbito regional, y aquellos que tengan que ser autorizados por el Consejo de Gobierno. Por otra parte, encarga las facultades resolutivas al Consejero competente en materia de precios autorizados.

La normativa que rige el procedimiento de autorización de tarifas, aparte del Decreto, es mayoritariamente de carácter estatal:

- Ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifica el Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público,
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de las Entidades Locales,
- Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, y de fomento y liberalización de la actividad económica,
- Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, sobre autorización de incrementos de tarifas de servicios de competencia local, y
- Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, del Ministerio de Comercio y Turismo, sobre medidas relativas a política de precios.

En la web de la Comunidad Autónoma (www.carm.es) se ofrece una guía de servicios para cada Consejería donde se ofrece información con relación a los requisitos para la tramitación de un procedimiento: la forma de inicio del procedimiento, la documentación necesaria y los lugares de presentación de ésta, la normativa que regula la autorización de tarifas, la autoridad que resuelve el expediente de modificación de tarifas, los recursos procedentes y el organismo ante el cual se tienen que interponer.

En cuanto al procedimiento de autorización de tarifas de servicios de competencia local –agua potable, autobuses urbanos y auto-taxis-, se iniciará a instancia de parte. La solicitud podrá presentarla el Ayuntamiento de la región o el concesionario de los servicios públicos, previo Acuerdo del Plenario del Ayuntamiento. La solicitud, junto con el Acuerdo del Plenario del Ayuntamiento, el estudio económico que justifique las tarifas solicitadas y el expediente cumplido tramitado por el Ayuntamiento, será entregada a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Posteriormente, los Servicios Técnicos de la Dirección General correspondiente tendrán que emitir informe con relación a las tarifas solicitadas y pasar al dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Posteriormente, el Consejero competente ordena la aprobación de las tarifas, orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Si en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la documentación a la Dirección General de Comercio y Artesanía, no se ha resuelto, la propuesta se entenderá estimada por silencio administrativo.

En la web de la Consejería correspondiente se encuentran disponibles las Órdenes por medio de las cuales se autorizan las nuevas tarifas del servicio de agua y las ordenanzas fiscales –en el supuesto de que los Ayuntamientos opten por el procedimiento de las ordenanzas fiscales- publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

AGRADECIMIENTOS

En general, a los miembros de AEAS y a la Dirección de Acción Territorial y Desarrollo Sostenible de la FEMP, y en particular, a los componentes del equipo de trabajo autor de este documento:

COORDINACIÓN GENERAL

Gema Rodríguez López	FEMP
José de Castro Morcillo	AEAS
Marta Rodríguez-Gironés Arbolí	FEMP

COORDINACIÓN TÉCNICA

Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós	AEAS

PONENTES REDACTORES

Alejandra González-Mestre Iborra	Sociedad General de Aguas de Barcelona
Carlos Quiñonero Cervantes	Ayuntamiento de Murcia
Carmen Albiol	Sociedad General de Aguas de Barcelona
Guillermo Cao	Empresa Municipal de Aguas de Málaga
Ignacio Lozano Colmenarejo	Canal de Isabel II
José María Mañosa Mas	Aigües de Sabadell
María Humbelina Vallejo	Canal de Isabel II
Mariano Blanco	Aqualia
Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós	AEAS
Teresa Moreno Gonzalo	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla

COLABORADORES

Alejandro Jiménez Marconi	Sociedad General de Aguas de Barcelona
Alfonso A. Santos Vindel	Ayuntamiento de Guadalajara
Ángela Martínez Navarro	Ayuntamiento de Jumilla
Belén Domínguez Fernández-Viaña	Ayuntamiento de Santander
Enric Coll Gelabert	Diputación de Barcelona
Federico Sánchez Aguilera	Ayuntamiento de Granada
Francisco Javier Celma Celma	Ayuntamiento de Zaragoza
Joaquín García Romero	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla
José Manuel de la Puente	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla
María Ángeles Chávarri	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla
Oscar Liñán Cuellas	Ayuntamiento de Villablino

Documento de trabajo abierto a un proceso de revisión y actualización

Guía de Tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Área de Acción Territorial y Desarrollo Sostenible
C/ Nuncio, 8 - 28005 Madrid
Tel: 91.364.37.00 - Fax: 91.365.54.82
accionterritorial@femp.es
www.femp.es

Aeas
Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

C/ Sor Ángela de la Cruz, 2 - 13ª - 28020 Madrid
Tel: 91.449.09.10 - Fax: 91.571.35.23
aeas@aeas.es
www.aeas.es